

mamente. Ese sueldo se establece este año por primera vez, i no sé por qué ha sido rebajado por la Comisión de presupuesto a 800 pesos, siendo que el decreto supremo lo fijó en 1,400 pesos. Probablemente lo hizo juzgando superficialmente las cosas; pero estoy seguro que si hubiera pedido datos se habría convencido de que la labor de este empleado es mui considerable i delicada.

Como esta es la primera vez que va a figurar en los presupuestos este ítem, no caben respecto de mi indicación las observaciones mui justas que se han hecho contra las variaciones de sueldos fijos por medio de la discusión de los presupuestos.

Si no es conveniente ni legal variar en los presupuestos los sueldos fijados por leyes permanentes, no es justo disminuir sin razón en el presupuesto un sueldo fijado en un decreto.

El señor **Rodríguez Rozas**.—En apoyo de la indicación del honorable Senador por Concepción, puedo decir que me consta que el señor rector del Instituto considera que el sueldo mínimo que merece este empleo es el que le acordó el Gobierno, 1,400 pesos.

El señor **Puga Borne** (Ministro de Justicia).—Los señores Senadores no han hecho mas que adelantarse a mi propósito. Iba yo a formular idéntica indicación; o sea, que se conserve a ese empleado el sueldo que le fijó el decreto del Gobierno. Debo hacer al Senado indicación para ratificar el monto de algunos ítem de esta partida que se ha consultado con error.

El premio del profesor don Manuel Amunátegui, consultado en el ítem 102, debe reducirse a 509 pesos 45 centavos, en lugar de 700; el del señor don Miguel Varas, profesor de derecho internacional, debe elevarse de 450 pesos a 509.45, i hai que consultar un nuevo ítem de 144 pesos 58 centavos para premio del profesor don Carlos Sazie, conforme al decreto de 22 de setiembre último.

Cerrado el debate i no habiéndose pedido votación, se dió por aprobada la partida con las indicaciones del señor Huneeus i del señor Ministro de Instrucción Pública.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor.

Sesión 4.^a extraordinaria en 19 de octubre de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDERRAMA

Asistieron los señores:

Altamirano, Eulojio
Baeza, Agustín
Besa, José
Casanova, Rafael
Castillo, Miguel
Correa i Toro, Carlos
Cuadra, Pedro Lucio, (Ministro del Interior).
Cuevas, Eduardo
Edwards, Agustín

Reyes, Vicente
Rodríguez Rozas, Joaquín
Rodríguez, Juan E.
Sánchez Fontecilla, Mariano
Sánchez Fontecilla, Evaristo
(Ministro de Guerra i Marina)
Valdés Munizaga, J. A.
Valenzuela C., Manuel
Varas, Miguel A.

García de la H., Manuel
Huneeus, Jorje
Hurtado, Rodolfo
Irrarrázaval, Manuel J.
Izquierdo, Vicente
Marcoleta, Pedro N.
Matte, Augusto
Novoa, Jovino
Pereira, Luis
Recabarren, Manuel

Varas, Zenón
Vergara Albano, A.
Vicuña, Claudio
i los señores Ministros de Relaciones Exteriores i Culto, de Justicia e Instrucción Pública, de Hacienda i de Industria i Obras Públicas.

El señor **Secretario**.—Como nuevamente han presentado sus renunciaciones los señores Santa María i Vergara de los cargos de Presidente i vice-Presidente del Senado, corresponde presidir la sesión, según el artículo 14 del Reglamento, al señor Valderrama.

La nueva renuncia presentada, es la siguiente:

«Santiago, octubre 18 de 1888.—Señor Secretario: No obstante haber sido nuevamente honrados con la no aceptación de nuestras renunciaciones, estimamos conveniente insistir en ellas de una manera indeclinable. Sírvasse Ud. comunicar al Senado esta determinación para los efectos consiguientes.

De Ud. AA. SS.—*Domingo Santa María*.—*José Ignacio Vergara*.

Pasó a la presidencia el señor Valderrama.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior. Dióse cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En conformidad a lo dispuesto por la lei de 20 de enero del corriente año, se dictó el decreto de 27 del mismo mes pidiendo propuestas en la República i en el extranjero para la construcción de las líneas férreas enumeradas en el artículo primero de aquella lei, con escepción de la del Mercado Central de Santiago a Barrechea o al Peñón, por no haberse hecho aun los estudios de esa línea.

En el mismo decreto se fijan las bases principales a que debían conformarse las propuestas, las que se harían a precio alzado, determinándose en ellas el valor total de cada una de las once líneas férreas, con su material rodante i todos los anexos necesarios. A mas de las bases fijadas en el decreto, se publicaron las condiciones jenerales a que se someterá el contratista en la ejecución de las obras.

El 30 de julio, día señalado para la apertura de las propuestas, se presentaron dos, modificando sustancialmente las condiciones establecidas para la licitación.

El señor Charles Legrand, en representación de la «Compañía Comercial Francesa», ofrecía construir la línea de Santiago a Melipilla por la suma de doscientas siete mil libras esterlinas (£ 207,000); la de Pelequén a Peumo por la de libras 130,000 i la de la Palmilla a Alcones por la de 147,500, sin comprender el material rodante, que para las tres líneas mencionadas fijaba en libras 31,130.

El total de su propuesta para la completa construcción de las tres líneas ascendía, por consiguiente, a la suma de libras 515,630, resultando una diferencia de libras 125,630 sobre la cantidad de 390,000, que la lei de 20 de enero autorizaba para invertir en dichos ferrocarriles.

La «Sociedad de Construcción de los Batignolles»,

ofrecía construir las líneas férreas de Santiago a Melipilla, de la Calera a la Ligua i Cabildo, de los Vilos a Illapel i Salamanca, de Ovalle a San Marcos, i de Huasco a Freirina i Vallenar, por la suma alzada de libras 1.632,000, la cual excede en la cantidad de libras 747,000 al valor de libras 885,000 autorizada por la citada lei de 20 de enero.

El excesivo precio de las propuestas i las circunstancias de que los proponentes modificaban las condiciones jenerales impuestas por el Gobierno, aconsejó dictar el decreto de 3 de agosto desechando ambas propuestas.

En la emergencia de que no se presentaran en la licitación del 30 de julio propuestas aceptables, se habían hecho los estudios necesarios para acometer el trabajo de los ferrocarriles con los elementos propios del país, subdividiendo las obras en condiciones que permitieran llevarlas a cabo por contratistas nacionales. En consecuencia, se dictaron los decretos de 10 i de 16 de agosto, pidiendo propuestas para la construcción de la infraestructura i colocación de la vía de las líneas férreas enunciadas i para la provisión del material rodante, rieles, e-lisas i durmientes.

En esta situación se presentó al Gobierno el señor Newton B. Lord, por sí i en representación del sindicato norte-americano «North and South American Construction Company», ofreciendo ejecutar los trabajos de las diversas líneas férreas en condiciones que parecían aceptables. Después de discutirse varios puntos que modificaban en parte las bases fijadas por el Ministerio de Obras Públicas, presentó una propuesta para la construcción de todos los ferrocarriles enumerados en el decreto de 27 de enero, exceptuando el de Tomé a Cauquenes i a la línea central, cuyo estudio no está aun completamente terminado. Dicha propuesta ascendía a la suma de 3.342,000 libras esterlinas, o sea 200,000 libras esterlinas mas que la suma autorizada por la lei respectiva; pero al examinarla fué fácil notar que el señor Lord no había tomado la condición de precio alzado en su verdadero valor, pues para cada línea fijaba un precio en globo, i agregaba la condición de que el Gobierno le abonaría las obras que resultasen de mas sobre las previstas i calculadas en los proyectos de los ingenieros; en otros términos, el Gobierno debería responder de toda diferencia que resultase prácticamente entre las obras ejecutadas i las presupuestas. Esta circunstancia hizo inaceptable dicha propuesta.

El señor Charles Legrand, en representación de la Compañía ya referida, sometió a la consideración del Gobierno una proposición bajo una base nueva. Ofrecía construir los ferrocarriles interviniendo el Gobierno en la contabilidad del negocio, para que fuera vijilada en la forma que la estimase conveniente. La Compañía ejecutaría todos los trabajos, suministraría los materiales, etc., etc., i el Gobierno le abonaría el valor efectivo que hubiese desembolsado, mas un ocho por ciento que se le concedería en compensación de los gastos jenerales de dirección.

Por otra parte, la Compañía tomaba sobre sí la responsabilidad de que el costo kilométrico no pasaría de cierta suma: si el costo efectivo resultaba menor que el máximo señalado, el Gobierno retendría el 75 por ciento del beneficio ya establecido, i la Compañía el 25 por ciento restante. El valor total de la

propuesta para la construcción de líneas férreas, tomando por base el máximo kilométrico fijado en ella, ascendía a la suma de 4.450,235 libras esterlinas, sin comprender el material rodante. Este crecido precio, a la vez que la complicada contabilidad que el trabajo exijía, decidieron al Gobierno a declarar inadmisibile la propuesta del señor Legrand.

La Sociedad de Construcción de los Batignolles presentó también una propuesta para construir los ferrocarriles de Santiago a Melipilla i de la Calera a la Ligua i Cabildo por la suma de 3.440,000 pesos, de los que la cuarta parte, o sea 860,000 pesos, se computarían al cambio fijo de 48 peniques por peso. Calculando las tres cuartas partes restantes al cambio de 26 peniques, dicha propuesta alcanzaba en libras esterlinas a la cantidad de 462,328 libras esterlinas. Agregando a esta suma el valor del equipo de la línea de Santiago a Melipilla, que el proponente no ofrecía suministrar, i que fué estimada en el proyecto de los ingenieros en 401,358 pesos, o sea, al cambio de 26 peniques, 43,480 libras esterlinas, la propuesta se elevaba a la suma de 505,808 libras esterlinas que excede en la cantidad de 55,808 libras esterlinas al gasto autorizado por la lei de 20 de enero para la construcción de ambos ferrocarriles. Además, se fijaba como condición esencial de la propuesta la de que se concedería a los contratistas la libertad de modificar el trazado de las líneas, comprometiéndose éstos a que el trabajo se haría dentro de ciertas condiciones. Debiedo en el trazado de una línea atenderse al costo efectivo de las obras i a las condiciones de su explotación futura, no podría olvidarse esta última circunstancia, pues esto significaría imponer inconsideradamente un gravamen oneroso i permanente para el porvenir. Los proponentes solicitaban también que se les autorizara para adoptar pendientes de 3 por ciento, i en todo el tránsito de la cuesta de Collague a los Perales, gradiente del 6 por ciento. Consideradas estas condiciones especiales, hubo de desecharse la propuesta.

El señor Graham había ofrecido verbalmente construir los ferrocarriles dando desde luego cinco mil libras esterlinas de garantía, i debiedo otorgársele 90 días para constituir la garantía de un millón de pesos oro en Estados Unidos. Se creyó que la exigüidad de la suma ofrecida como caución provisoria no autorizaba una discusión útil. Sin embargo, en el curso del mes de setiembre fueron elevadas a la consideración del Gobierno tres nuevas propuestas para ejecutar los trabajos referidos, por los señores Roberto Graham, Charles Legrand i Newton B. Lord.

El señor Graham ofrecía construir las líneas férreas enumeradas en el decreto de 27 de enero ya citado, con escepción de las del Tomé a Cauquenes i a la línea central, i de Huasco a Freirina i Vallenar, por la suma de 28.225,449 pesos de nuestra moneda, que, según los datos anotados en su presupuesto, representa un menor costo sobre los presupuestos de 4,766 pesos. En la propuesta se agregaba además que los presupuestos de los ingenieros de Chile servirían de base para la oferta de los contratantes, i cualquier exceso o ahorro que hubiere en la cantidad o en la calidad de los trabajos serían de abono recíproco, con arreglo a las especificaciones que acompañaba. Como es fácil notar, esta condición desvirtuaba por completo el precio alzado que por el trabajo se pedia i dejaba in-

cierto el costo efectivo de las obras. Prescindiendo de detalles, bastará indicar que la única garantía que desde luego ofrecía era la de 5,000 libras esterlinas, i después de formalizarse el contrato correspondiente constituiría, en el plazo de noventa días, una garantía por un millón de pesos en Estados Unidos. Después de estudiada esta propuesta conjuntamente con la del señor Legrand i del señor Lord, i en vista de las condiciones en ellas impuestas, el Gobierno manifestó al señor Graham que no la encontraba aceptable.

El señor Legrand presentó su propuesta el 22 de setiembre, tomando ya como base de ella el precio alzado.

Como seriedad de su compromiso ofrecía constituir a la orden del Ministro de Chile en Francia, o aquí, una garantía por un millón de pesos oro.

En la propuesta exijía la facultad de modificar los trazados de las líneas férreas dentro de los límites que para cada una de ellas fijaba, haciendo por su cuenta este trazado definitivo i comprometiéndose a que los cambios que efectuara no modificarían de una manera perjudicial las condiciones jenerales de la explotación de los ferrocarriles. Su propuesta se elevaba a la suma de 4.120,350 libras, suma superior en 1.284,350 libras al gasto autorizado por la lei, o sea próximamente un cuarenta por ciento mas sobre las sumas totales presupuestas. En atención, principalmente, al excesivo precio solicitado, el Gobierno consideró inaceptable la propuesta del señor Legrand.

Don Newton B. Lord, por sí i como vice-presidente de la North and South American Construction Company, se comprometía en la propuesta que ha servido de base al contrato que tengo el honor de someter a vuestra aprobación, a construir todos los ferrocarriles enumerados en el artículo 1.º de la lei de 20 de enero, con escepción de los del Tomé a Cauquenes i a la línea central i del Mercado a Barronechea, por las diferentes sumas alzadas en el artículo 1.º de dicho contrato. El precio total de su presupuesto asciende a la suma de 3.542,000 libras, es decir, 400,000 libras mas que el precio máximo fijado en el artículo 1.º de la lei de 20 de enero ya citada, o sea próximamente un trece por ciento sobre las sumas totales presupuestas.

Como se espresa en el artículo 3.º del contrato, cada uno de los precios indicados por el señor Lord es una suma alzada que se abonará a los contratistas por la ejecución de todos i cada uno de los trabajos que comprende la construcción i equipo de las líneas férreas, en conformidad a los planos formados por los ingenieros de Gobierno, i de todas las obras de arte, material rodante, estaciones, vía permanente, etc., especificados en los proyectos de los mismos ingenieros. El Gobierno solo responde de la longitud atribuída a cada línea; de manera que a su conclusión se hará de ella una mensura kilométrica exacta, i si resultare una extensión mayor que la establecida por el proyecto respectivo, se abonará el valor correspondiente, tomando como base el precio medio por kilómetro de vía establecido para la línea; i si resultare una extensión menor, se rebajará en la misma forma, correspondiendo la tercera parte de este beneficio al contratista.

El señor Lord ha garantido la seriedad en su propuesta con una fianza o un bono de responsabilidad del sindicato en cuyo nombre contrata por un millón

de pesos oro, a satisfacción del Ministro de Chile en Estados Unidos; i aprobado que sea el contrato por el Congreso Nacional, se obliga a sustituir, en el término de cincuenta días, la fianza mencionada por otra caución constituida en Chile por un millón de pesos, moneda corriente de este país, i a satisfacción del Gobierno. Además, en garantía del cumplimiento del contrato i de la perfecta ejecución de los trabajos, se retendrá a los contratistas en cada pago un treinta por ciento sobre los rieles i sus accesorios, un veinte por ciento sobre las locomotoras i carros i un diez por ciento sobre los demás trabajos. La devolución de estas retenciones solo se efectuará, en la parte correspondiente, después de recibirse la Dirección de Obras Públicas provisoriamente de cada línea en la mitad de su extensión, recepción que no se llevará a cabo sin que previamente se certifique que las obras de arte, colocación de la vía, chaflanes de cortes i terraplenes, etc., etc., están conformes con los planos i órdenes de servicio que el ingeniero hubiere dado durante el trabajo, i que en las diferentes obras se han empleado materiales de la mejor calidad en cada una de sus especies. La garantía de un millón de pesos en la parte que permanezca vijente i las retenciones de los demás ferrocarriles en trabajo, responderán por la estabilidad de las líneas entregadas provisoriamente hasta la entrega definitiva, que tendrá lugar un año después. Para estos efectos ha debido dividirse la línea férrea de Victoria a Valdivia i Osorno, por su considerable extensión, en las seis secciones indicadas en el proyecto del ingeniero señor Lastarria. No obstante, la garantía de las cuatro últimas secciones permanecerá vijente hasta un año después de terminada la última sección.

En conformidad al artículo 2.º del contrato adjunto, los ferrocarriles de Santiago a Melipilla, de Pelequén a Peumo, de Palmilla a Alcones i de Huasco a Freirina i Vallenar, se concluirán en el término de dos años; los de la Calera a la Ligua i Cabildo, de Ovalle a San Marcos, de los Vilos a Illapel i Salamanca, de Constitución a Talca i de Coihue a Mulchén, en el término de tres años; i la línea férrea de Victoria a Valdivia i Osorno, cuya longitud es de 403 kilómetros, en el de cinco años.

Los trabajos deberán ejecutarse con arreglo a los planos, a las condiciones jenerales que acompaño i que los contratistas han firmado, i a las órdenes de servicio que les dieron los ingenieros encargados de su vijilancia; i tanto el equipo rodante como los materiales que se empleen en la vía permanente, deberán ser de los tiempos, dimensiones, calidad, forma i peso que se indican en los planos, dibujos i especificaciones respectivos.

El Gobierno, por su parte, concederá a los contratistas flete i pasaje libres por los ferrocarriles del Estado, para el transporte de los materiales de construcción i de los ingenieros, empleados i trabajadores, sujetándose a las reglas que de común acuerdo se establezca; i la liberación de derechos de aduanas para todos los materiales que importen del extranjero para la ejecución de las obras. Además se abonará a los contratistas la suma de doce libras esterlinas por cada artesano que contraten en el extranjero para los trabajos de las líneas férreas hasta el número de mil, i la de diez libras por cada trabajador hasta el número

de cinco mil; i se trasportará en buque a vapor los trabajadores que los contratistas movilicen entre Chiló i Valdivia i vice-versa, i los que se trasladen de una línea ya concluída a otra en trabajo.

Tanto el contrato como las condiciones jenerales que acompaño manifestarán al Congreso Nacional los detalles i condiciones en que se llevará a cabo el trabajo de los ferrocarriles.

He creído que, tratándose de una obra de tal magnitud i de una importancia tan positiva para el próximo desarrollo de la nación, debía aceptar una propuesta revestida de garantías de seriedad, que aseguran su conveniente i rápida ejecución. En consecuencia, se ha dictado el decreto del 17 del corriente mes, del cual consta que se acepta la propuesta que hace el señor Newton B. Lord, por sí i como vice-Presidente del sindicato en cuyo nombre contrata, para construir los ferrocarriles ya indicados.

En esta virtud, i de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Apruébase el contrato de 17 de octubre celebrado por el director del Tesoro, en representación del Fisco, con don Newton B. Lord, por sí i como vice-Presidente de la «North and South American Construction Company» i en virtud del cual se construirán las líneas férreas de Huasco a Freirina i Vallenar, de Ovalle a San Marcos, de los Vilos a Illapel i Salamanca, de la Calera a la Ligua i Cabildo, de Santiago a Melipilla, de Pelequén a Peumo, de Palmilla a Alcones, de Constitución a Talca, de Coihue a Mulchén i de Victoria a Valdivia i Osorno, por los precios i bajo las condiciones que en dichos contratos se espresan.

Santiago, 19 de octubre de 1888.

J. M. BALMACEDA.

E. S. SANFUENTES.

North and South American Construction Company al Fisco

En Santiago de Chile, a diecisiete de octubre de mil ochocientos ochenta i ocho, ante mí i testigos comparecieron: el señor director del Tesoro, don Pedro Nolasco Gaudarillas, en representación del Fisco, i el señor Newton B. Lord, por sí i en representación de la North and South American Construction Company; el primero de este domicilio i el segundo accidentalmente en ésta, mayores de edad, a quienes conozco i dijeron: que reducen a escritura pública el siguiente supremo decreto:

MINISTERIO DE INDUSTRIA
I OBRAS PÚBLICAS

Núm. 282.

Santiago, 17 de octubre de 1888.

S. E. decretó hoy lo siguiente:

Santiago, 17 de octubre de 1888.

Núm. 274.—Vistos el proyecto de contrato de 1.º de octubre i las condiciones jenerales anexas que ha

suserito don Newton B. Lord por sí i en representación de la North and South American Construction Company para la construcción de las líneas férreas que en dicho contrato se espresan, i con el mérito del cablegrama del 16 del presente del Ministro de Chile en Washington,

Decreto:

Art. 1.º Acéptase la propuesta que don Newton B. Lord hace por sí i como vice-presidente de la North and South American Construction Company para construir, por los precios i bajo las condiciones que en el proyecto de contrato adjunto se espresan, las líneas férreas que se enumeran en el artículo 1.º del mismo contrato.

Art. 2.º Se autoriza al Director del Tesoro para que firme en representación del Fisco la escritura pública a que se reducirá la propuesta indicada, en la que se insertarán las «Condiciones jenerales para la construcción de las líneas férreas en proyecto» i el testo literal del cablegrama del Ministro de Chile en Washington de 16 del corriente.

Tómese razón, comuníquese i publíquese.

Lo trascibo a Ud. para los fines del caso.—Dios guarde a Ud.—*Luis A. Vergara.*—Al director del Tesoro.—Conforme.

Propuesta

Santiago, 1.º de octubre de 1888.

Art. 1.º Don Newton B. Lord, por sí i como vice-presidente de la North and South American Construction Company, se compromete a construir, por los precios i bajo las condiciones que a continuación se espresan, las siguientes líneas férreas:

Ferrocarril de Huasco a Freirina i Vallenar, de un metro de trocha, por la sumaalzada de ochenta i cinco mil libras esterlinas (£ 85,000);

Ferrocarril de Ovalle a San Marcos, de un metro de trocha, por la sumaalzada de ciento sesenta mil libras esterlinas (£ 160,000);

Ferrocarril de los Vilos a Illapel i Salamanca, de un metro de trocha, por la sumaalzada de doscientos cincuenta i dos mil libras esterlinas (£ 252,000);

Ferrocarril de Calera a la Ligua i Cabildo, de un metro de trocha, por la sumaalzada de trescientas treinta mil libras esterlinas (£ 330,000);

Ferrocarril de Santiago a Melipilla, de 1 m. 68 de trocha, por la sumaalzada de doscientas diez mil libras esterlinas (£ 210,000);

Ferrocarril de Pelequén a Peumo, de 1 m. 68 de trocha, por la sumaalzada de ciento diez mil libras esterlinas (£ 110,000);

Ferrocarril de Palmilla a Alcones, de 1 m. 68 de trocha, por la suma de alzada de ciento veinte mil libras esterlinas (£ 120,000);

Ferrocarril de Constitución a Talca, de un metro de trocha, por la sumaalzada de doscientos ochenta i cinco mil libras esterlinas (£ 285,000);

Ferrocarril de Coihue a Mulchén, de 1 m. 68 de trocha, por la sumaalzada de ciento veinticinco mil libras esterlinas (£ 125,000);

Ferrocarril de Victoria a Valdivia i Osorno, de 1 m. 68 de trocha, por la sumaalzada de un millón

ochocientas sesenta i cinco mil libras esterlinas (£ 1.865,000).

Art. 2.º Don Newton B. Lord concluirá las líneas férreas enumeradas en el artículo anterior, i las entregará en estado de explotarse, en los plazos que se espresan a continuación, contados desde el día en que la Dirección de Obras Públicas, por medio de sus ingenieros delegados, entregue al contratista estacada i en punto de trabajo una porción de terreno en que pueda ponerse labor activa i constante, i se entregue también los documentos que fueren necesarios i que se enumeran en el artículo 1.º de las condiciones jenerales.

Los ferrocarriles de Santiago a Melipilla, de Pelequén a Peumo, de Palmilla a Alcones i de Huasco a Freirina i Vallenar, en el término de dos años.

Las líneas férreas de Calera a la Ligua i Cabildo, de Ovalle a San Marcos, de los Vilos a Illapel i Salamanca, de Constitución a Talca i de Coihue a Mulchén, en el término de tres años; i

El ferrocarril de Victoria a Valdivia i Osorno en el de cinco años.

El contratista responderá por la estabilidad de cada línea hasta su entrega definitiva, que se hará un año después de la recepción provisoria. Deberá iniciar los trabajos de cuatro líneas en el término de un mes, los de otras cuatro en el de dos meses, i los de las restantes en el de tres meses, contados desde el día que se espresa en el inciso primero de este artículo.

Art. 3.º Cada uno de los precios indicados en el artículo 1.º es una suma alzada que se abonará a los contratistas por la ejecución de todos i cada uno de los trabajos que comprende la construcción i equipo de las líneas férreas enumeradas en dicho artículo, por cuenta i riesgo de dichos contratistas, en conformidad a los planos formados por los ingenieros del Gobierno i de que los contratistas tienen conocimiento; de todas las obras de arte, material rodante, estaciones, vía permanente, etc., especificados en los proyectos de los ingenieros.

Terminada cada línea, se hará de ella una mensura kilométrica exacta, i si resultare una estensión mayor que la establecida por el proyecto respectivo, se abonará el valor correspondiente, tomando como base el precio medio por kilómetro de vía establecido para la línea, i si resultare una estensión menor, se rebajará en la misma forma, correspondiendo la tercera parte de este beneficio al contratista.

Los contratistas acompañarán las series respectivas de precios por unidad de obra i de los materiales, tomando por base respecto de cada línea los precios fijados en los presupuestos de los ingenieros del Gobierno, aumentados proporcionalmente con la diferencia que hai entre las diferentes sumas alzadas, indicadas en el artículo 1.º, i la cantidad total a que asciende el presupuesto respectivo.

Estas series de precios solo tendrán por objeto avaluar los trabajos ejecutados i los materiales acumulados al pie de la obra, con el fin de pagarlos mensualmente, debiendo efectuarse dicho pago el día 8 de cada mes, i asimismo estimar las obras hechas en caso de liquidación del contrato i valorizar los trabajos en mas i en menos, conforme a lo dispuesto en este contrato i en las condiciones jenerales.

Art. 4.º Si los contratistas no entregaren algunas

de las líneas dentro de los respectivos plazos fijados en el artículo 2.º, abonarán por cada día de retardo una multa de diez pesos por cada kilómetro de línea que no estuviere concluida.

Art. 5.º Los trabajos se ejecutarán en conformidad a los planos, a las especificaciones jenerales i a las ordenes de servicio que les dieren los ingenieros encargados de su vijilancia.

Art. 6.º El equipo rodante i los materiales que se empleen en la vía permanente serán de los tipos, dimensiones, calidad, forma i peso que se indican en los planos, dibujos i especificaciones respectivas.

En los ferrocarriles de vía de 1 m. 68 de trocha, los contratistas emplearán rieles de acero Bessemer o Siemens de 30 kilogramos de peso por metro de longitud, i en los de un metro de trocha, rieles del mismo acero i de 20 kilogramos 446 gramos de peso por metro, quedando modificado en este punto lo que sobre el particular establecen los diversos anteproyectos.

Art. 7.º Los puentes que se construyan serán del sistema americano de *Pin Truss Bridge*, de acero i fierro laminado o batido, i solo se empleará madera en los durmientes i guarda-rieles.

La Dirección de Obras Públicas fijará, antes de procederse a la construcción de los puentes, los tipos jenerales de éstos, tomando en consideración las localidades i diversos puentes que hayan de hacerse, i fijará también la carga de prueba a que se someterán dichos puentes.

Los contratistas no podrán iniciar la construcción de ninguno de los puentes sin la aprobación previa de dichos tipos jenerales por el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 8.º Los diversos plazos indicados en el artículo 2.º se aumentarán proporcionalmente, si a causa de las modificaciones en los trazados, autorizadas previamente por el Gobierno, se aumentara la cantidad de los trabajos indicados en los planos i presupuestos.

Art. 9.º El Gobierno puede introducir modificaciones en los trazados proyectados, si le conviene. Si estas modificaciones, autorizadas por el Gobierno, aumentaran las obras sobre las proyectadas, se abonará su valor, i si las disminuyeran, se rebajará su valor, dando al contratista una tercera parte de la suma que represente la disminución. El valor de estas obras se calculará con arreglo a la serie de precios en la forma indicada en el artículo 3.º

Art. 10. Los contratistas podrán contratar en el extranjero, i para los trabajos de las líneas férreas, los artesanos i trabajadores que estimaren necesarios; i el Gobierno les abonará por cada uno de los primeros que introduzcan al país, i hasta el número de mil, la suma de doce libras esterlinas, i por cada uno de los segundos, i hasta el número de cinco mil, la de diez libras esterlinas.

Se prohíbe espresamente a los contratistas introducir individuos de raza asiática.

Art. 11. Los contratistas tendrán flete i pasaje libres en los ferrocarriles del Estado para todos los materiales de construcción i para sus ingenieros, empleados i trabajadores, sujetándose a las reglas que se establezcan, con este fin, de común acuerdo.

Art. 12. El Gobierno trasportará por su cuenta en buque a vapor los trabajadores que los contratistas

movilicen entre Chiloé i Valdivia, i vice-versa. Los gastos de alimentación i otros semejantes de estos obreros serán de cuenta de los contratistas durante el viaje. Se les trasportará también bajo las mismas condiciones los trabajadores que trasladen de una línea ya concluída a otra en trabajo.

Art. 13. Este contrato está garantido por una fianza o un abono de responsabilidad del sindicato en cuyo nombre contrata el señor Lord, por un millón de pesos oro, estimada la fianza a satisfacción del Ministro de Chile en Estados Unidos, señor Emilio Crisólogo Varas.

Aprobado este contrato por el Congreso de Chile, el señor Lord se obliga a sustituir en el término de cincuenta días la fianza mencionada por otra caución constituida en Chile, por un millón de pesos, moneda corriente de este país i a satisfacción del Gobierno.

El señor Lord no podrá recibir abonos a cuenta de este contrato antes de haber sustituido en Chile la garantía otorgada en Estados Unidos.

Art. 14. Los pagos de los trabajos hechos i de los materiales puestos al pie de la obra se efectuarán en la forma determinada por las condiciones jenerales. I los pagos de rieles i sus anexos, máquinas, carros i puentes i cemento hidráulico, al depositarse en tierra, o en almacén, en los puertos a donde dichos materiales vinieren dirigidos.

Los pagos de los materiales que se importen del extranjero se efectuarán en letras jiradas sobre Londres a 60 días vista, i los pagos de trabajos i materiales del país en moneda corriente al tipo de cambio bancario en el día en que se efectúe el pago.

En cada pago se retendrá en depósito, como garantía del cumplimiento del contrato i de la perfecta ejecución de los trabajos, un 30 por ciento sobre los rieles i sus accesorios, un 20 por ciento sobre las locomotoras i carros i un 10 por ciento sobre las demás obras o trabajos que deban estimarse mensualmente.

Art. 15. Cada vez que el valor de estas retenciones suba a la cantidad de cien mil pesos, los contratistas podrán solicitar sus sustituciones por un valor equivalente de bonos fiscales de la deuda pública o bonos hipotecarios emitidos con arreglo a la lei de 29 de agosto de 1855, o el depósito en un banco a plazos de seis meses i a la orden del Gobierno.

Art. 16. Terminada cada una de las líneas férreas en la mitad de su estensión, esceptuando la de Victoria a Valdivia i Osorno, se procederá a su recepción provisoria por la Dirección de Obras Públicas, i hecha la liquidación de su valor se devolverán al contratista las retenciones hechas en los pagos de los trabajos ejecutados en la parte de línea recibida.

La misma recepción provisoria, liquidación i devolución se hará a los contratistas, terminada que sea cada una de las seis secciones en que está dividida por el proyecto del señor Lastarria la línea de Victoria a Valdivia i Osorno.

Art. 17. La garantía de un millón de pesos establecida por el artículo 13, se cancelará proporcionalmente sobre el valor de cada línea completa, i al espirar el año de prueba que para su estabilidad prescribe el artículo 2.º Pero en la línea de Victoria a Valdivia i Osorno se cancelará también la garantía de las dos secciones que se concluyan primero, después de en-

tregadas al Gobierno i sometidas al año de prueba para su estabilidad.

La garantía de las cuatro últimas secciones permanecerá vijente hasta un año después de terminada la última sección.

También quedarán afectas a la responsabilidad de los contratistas las cantidades retenidas en los pagos de las líneas en trabajo, mientras no llegue el momento de la devolución convenida por este contrato.

Art. 18. El contratista podrá introducir libre de todo derecho de aduana los materiales de construcción que importe del extranjero, i las máquinas i herramientas necesarias para la ejecución de las obras.

Art. 19. Este contrato queda perfecto, definitivo i obligatorio para los contratistas, i para el Gobierno de Chile después de la aprobación del Congreso Nacional.

Art. 20. Las dificultades o contenciones de cualquier naturaleza a que pudiera dar origen la interpretación i ejecución de este contrato, serán falladas sumariamente i sin ulterior recurso por tres árbitros arbitradores nombrados uno por el Ministro de Industria i Obras Públicas, otro por la Corte Suprema de Justicia i el tercero por el contratista.

The North and South American Construction Company.

BY NEWTON B. LORD,
Vice-presidente J. Menager.

Condiciones jenerales para la construcción de las líneas férreas en proyecto

I

DISPOSICIONES JENERALES

Artículo 1.º Reducido el contrato a escritura pública, se entregarán al contratista copias autorizadas de los planos, especificaciones de detalles, etc., por el ingeniero jefe de la sección de ferrocarriles de la Dirección de Obras Públicas i se levantará una acta del hecho, que firmarán el ingeniero i el contratista i que se estenderá por duplicado.

Art. 2.º Los trabajos se ejecutarán bajo la vijilancia de los ingenieros que designe el Gobierno, la que tendrá por objeto impedir al contratista apartarse de las instrucciones que reciba del ingeniero de sección tendentes a la ejecución de las obras en la forma debida, impedir igualmente que los contratistas usen materiales de mala calidad en las construcciones o que la obra de mano o colocación de ellos sea defectuosa.

Art. 3.º Los accidentes fortuitos que deterioren o derriben las obras o que ocasionen pérdidas de materiales, serán soportados esclusivamente por el contratista.

Esceptúase el caso en que la obra perjudicada hubiese sido recibida, aunque sea provisoriamente.

Mas, si el perjuicio proviniere, aun en este caso de hallarse recibida la obra, de algún defecto de construcción, como mala fundación, mala calidad de los materiales u otro defecto cualquiera, el perjuicio será también soportado por el contratista.

Art. 4.º El contratista no podrá por sí mismo ha-

cer ningún cambio en el proyecto i deberá reemplazar con la simple orden escrita del ingeniero jefe de sección, los materiales o reconstruir las obras cuyas dimensiones o disposiciones no se encuentren conformes con los planos u órdenes de servicio.

Sin embargo, si el ingeniero reconociere que las modificaciones que ha hecho el contratista no son contrarias a la solidez de la construcción, podrán conservarse, pero en tal caso no tendrá derecho el contratista a ningún aumento de precio en razón de las mayores dimensiones o valores mas considerables que puedan tener los materiales u obras. La cubicación i valorización se hará en estos casos con arreglo a las dimensiones prescritas en los planos.

Si, por el contrario, las modificaciones disminuyen el valor de la obra, se reducirán los precios en consecuencia.

Las disposiciones de este artículo se entenderán sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 3.º del contrato.

Art. 5.º Si el ingeniero de sección juzga que existen vicios de construcción, puede ordenar, sea durante el curso de los trabajos o antes de la recepción definitiva, la demolición i reconstrucción de la obra denunciada de viciosa, de acuerdo con el jefe de la sección de ferrocarriles de la Dirección de Obras Públicas.

Los gastos de reconstrucción serán de cuenta del contratista.

Art. 6.º Cuando el contratista no se ciña a los planos, disposiciones especiales u órdenes de servicio que se le den, el ingeniero de sección dará inmediatamente cuenta del hecho, i si a la espiración del plazo que le fije el Ministerio el contratista no hubiera ejecutado los trabajos i disposiciones prescritas, se ordenará que se ejecuten directamente o se pedirán propuestas para su ejecución de cuenta del contratista i con cargo a su fianza i retenciones.

Art. 7.º Si el contratista se negare a ejecutar los trabajos indicados en los planos i en las ordenes de servicio, podrá rescindirse el contrato, previo informe del ingeniero de sección.

En tal caso, la fianza i retenciones del contratista no serán devueltas sino a la conclusión de los trabajos, i responderán por el mayor costo que en definitiva tenga la obra.

Si, rescindido el contrato, se pidiesen nuevas propuestas para la continuación de los trabajos, la fianza pasará subsidiariamente al nuevo contratista para responder de todo aumento de costo en las obras, o daños i perjuicios que se hayan sufrido con la paralización de los trabajos i cambio de contratista.

Art. 8.º Acerca de la forma en que se haga uso del derecho que confieren al Gobierno los dos artículos precedentes, podrá reclamar el contratista ante los árbitros a que se refiere el artículo 49 de estas condiciones.

Art. 9.º En caso de quiebra del contratista, su contrato queda terminado de hecho, i se aplicarán al Fisco las retenciones de los pagos, herramientas, etc., como indemnización de perjuicios. La fianza será retenida, como en el caso del artículo 7.º, hasta la conclusión de los trabajos, para responder al mayor precio que hayan podido tener las obras en definitiva o ser-

vir de fianza subsidiaria a un nuevo contratista i responder de daños i perjuicios.

El Gobierno se reserva en este caso el derecho de aceptar ofertas privadas que hagan los fiadores o acreedores para continuar el trabajo.

Art. 10. Los materiales destinados a los trabajos no podrán ser empleados sino después de haber sido comprobados, aceptados i recibidos por el ingeniero de sección o sus delegados autorizados al efecto. No obstante esta recepción del material, si en la recepción jeneral de la obra juzgase el ingeniero que es de mala calidad el material, o mala la ejecución del trabajo, podrá rechazarlo, corriendo de cuenta del contratista su reconstrucción.

El material rechazado deberá ser retirado de la obra por el contratista a la distancia que exija el ingeniero de sección i en el término de cuarenta i ocho horas, a fin de que aquél no pueda emplearlos en los trabajos, burlando la vijilancia del ingeniero.

Art. 11. Para los efectos indicados en el artículo que precede, el contratista dará el respectivo aviso con la anticipación necesaria al ingeniero de sección, para que compruebe, acepte i reciba los materiales a que se refiere dicho artículo.

Si en el término de cuarenta i ocho horas, contado desde que el ingeniero reciba aquel aviso, no hiciere dicha comprobación i recepción, el contratista podrá continuar los trabajos, sujeto siempre a una inspección, aprobación o rechazo posterior.

Art. 12. El Gobierno podrá nombrar uno o mas ingenieros para que vijilen la fabricación de los materiales que se importen del extranjero i al cual el contratista dará todas las facilidades necesarias para que pueda inspeccionar su ejecución.

Dicho ingeniero podrá rechazar todo material que en su fabricación no se conforme a las condiciones establecidas.

Art. 13. El Gobierno, por medio de los ingenieros i empleados de los ferrocarriles en explotación, colocará en los puntos de unión de las líneas ya construídas i aquellas en vía de construcción todos los cambios i señales en el punto de partida de la nueva línea, como también una vía del largo de un riel en la misma línea, todo lo cual estará pronto para cuando el contratista pudiera necesitarlo.

Del mismo modo, se proporcionará al contratista desvíos a las maestranzas i fábricas, etc., que éste pudiera necesitar para la construcción i el arrumaje de máquinas i carros.

Art. 14. El Gobierno proporcionará también a los contratistas las locomotoras i carros con sus respectivos empleados para trasportar los materiales de la vía permanente al lugar en que deban colocarse. El gasto que demande el uso de las máquinas i carros, como los sueldos de los empleados, serán de cuenta del contratista i se regulará sobre una base equitativa, en conformidad a las reglas que se establezcan de común acuerdo.

Art. 15. En la línea de Victoria a Valdivia i Osorno podrá el contratista usar los árboles que se encuentren en terrenos del Estado a lo largo de dicha línea, en la construcción de los durmientes del ferrocarril, dentro de los límites i bajo las condiciones que, de común acuerdo, se determinen.

Art. 16. Ninguna variación en los precios de ma-

teriales i de salarios conferirá derechos al contratista ni al Fisco para reclamar aumento o disminución en el precio convenido por las obras.

Art. 17. Los casos de fuerza mayor que se hicieren valer por el contratista para solicitar un aumento en alguno de los plazos convenidos en el contrato, serán calificados por los árbitros, los que fijarán a la vez el tiempo en que deberán aumentarse dichos plazos.

II

DE LOS CONTRATISTAS

Art. 18. El contratista o contratistas se considerarán para los efectos del contrato como ciudadanos chilenos. En consecuencia, renunciarán a la protección que pudieran impiorar de sus respectivos gobiernos o que éstos pudieran oficiosamente prestarles en apoyo de sus pretensiones.

Art. 19. El contratista no podrá ceder ni vender su contrato, sin autorización expresa del Gobierno; pero podrá sub-contratar los diversos trabajos que comprenda la construcción de las líneas férreas.

En todo caso, tanto el contratista personalmente, como sus garantías, responderán al Gobierno.

Art. 20. Todo contratista deberá mantener, mientras duren los trabajos, un representante legal en cada una de las líneas que comprenda su contrato, al cual se dirijan los ingenieros de sección i residentes para las órdenes de servicio i demás disposiciones que se dicten.

Para este efecto se considerará dividido el ferrocarril de Victoria a Valdivia i Osorno en tres líneas:

1.^a De Victoria a Toltén.

2.^a De Toltén a Antilhue.

3.^a De Valdivia a Osorno.

Art. 21. Los contratistas dispondrán que sus agentes, contra maestros, mayordomos, etc., obedezcan las prescripciones de los subdelegados de faenas o que la policía local les prescriban para conservar el buen orden en los trabajos i evitar riñas, etc.

Art. 22. El contratista tomará por su cuenta i riesgo sus agentes, jefes de faenas, etc.

El ingeniero jefe de sección podrá exigir la separación de cualquiera de los empleados del contratista, por insubordinación, desórdenes en las faenas, incapacidad notoria o falta de probidad, quedando responsable en todo caso dicho contratista de los fraudes o vicios de construcción o de cualquier otro abuso que hubiesen cometido estos empleados.

Art. 23. Será obligación del contratista asegurar de su cuenta i riesgo el tránsito de los caminos públicos que tenga que desviar o modificar; el paso de las aguas de regadío cuyo curso se desviase, modifícase o suprimiese provisoriamente por los trabajos, i deberá tomar todas las medidas necesarias para prevenir la insalubridad que pudiere resultar de los pozos que trabaje para sacar empréstitos para la construcción de los terraplenes.

Art. 24. En la sección de Victoria, Valdivia i Osorno i ferrocarril de Talca a Constitución tomará el contratista de su cuenta, en el encuentro con los ríos navegables, todas las medidas necesarias para que la circulación de las balsas o la navegación no se interrumpa.

Art. 25. Las indemnizaciones por ocupaciones temporales de terrenos, corta de árboles u otros perjui-

cios que ocasionen a terceros. los soportarán i pagarán los contratistas.

Art. 26. En la ejecución de las obras de arte i de los trabajos se emplearán materiales de la mejor calidad, i los contratistas estarán obligados a conformarse en su ejecución con todas las reglas del arte para obtener una construcción perfectamente sólida. El tipo i detalles de cada una de estas obras de arte se entregarán oportunamente al contratista por el ingeniero de sección, como también las estacas de ubicación en el terreno.

El contratista, por su parte, i sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.^o del contrato, dará a la Dirección de Obras Públicas una lista de las resistencias i fuerzas i un plano de la distribución de los materiales de cada puente que se construya conforme al sistema americano Pin Truss. El contratista será responsable de la representación exacta en dicho puente de la resistencia i estabilidad requeridas por los ingenieros del Gobierno.

Art. 27. Los contratistas establecerán la vía de una manera sólida i con materiales de la mejor calidad, distribuyendo los durmientes, etc., con arreglo a los planos i a las órdenes de servicio que reciban del ingeniero de sección.

Art. 28. El contratista no principiará los trabajos sino cuando reciba la orden del ingeniero de sección. Dicho ingeniero no dará la orden de empezar las obras de arte sin previa recepción i examen de los materiales destinados a ellas, en la forma establecida en el artículo 11.

Estos hechos se certificarán en el libro de órdenes.

Art. 29. El contratista se conformará con los cambios que se le prescriban durante el curso de los trabajos, siempre que se le indique por escrito i bajo la responsabilidad del ingeniero de sección.

No se considerarán como trabajos ejecutados dentro de los términos del contrato i de cuenta del contratista las modificaciones de los planos que no se justifiquen con órdenes escritas del ingeniero respectivo.

Art. 30. Será de cuenta de los contratistas la provisión de herramientas, motores, etc., necesarios para los trabajos, la instalación de las faenas, almacenes, depósitos de materiales, establecimiento de caminos de servicio, conservación de las estacas del trazado en la parte que les haya sido entregada, i todos los demás costos de la obra.

Art. 31. A la conclusión de los trabajos fijará el contratista los postes kilométricos de la línea desde el cero que le indique el ingeniero de sección.

Art. 32. Los contratistas darán aviso por escrito, en el término de ocho días, al ingeniero de sección de las circunstancias de cualquier jénero que puedan influir sobre la buena ejecución de los trabajos.

Art. 33. Las excavaciones de los cimientos de las obras de arte o de los edificios de las estaciones, etc., se llevarán hasta llegar al terreno firme, i cuando estén por terminarse el contratista lo avisará por escrito al ingeniero de sección, quien, personalmente o por su representante debidamente autorizado, las reconocerá i verá si la clase de terreno es firme i adecuada a la obra que se va a ejecutar, i verificará igualmente los niveles i trazados de los ejes de dichas obras.

III

ADQUISICIÓN DE TERRENOS

Art. 34. Las adquisiciones de terrenos, tramitaciones para espropiar, etc., serán de cuenta de los contratistas, limitándose el ingeniero del Estado a fijar el rasgo con arreglo a los planos i cuidar que los contratistas no tomen para sus empréstitos, pozos de lastre, estaciones, etc., mas terrenos que los necesarios para la buena ejecución de los terraplenes, lastramiento de la vía, etc., etc.

Art. 35. Los contratistas quedarán investidos de todos los derechos otorgados por las leyes de espropiación, debiendo solo justificar su ejercicio ante el ingeniero de sección.

Art. 36. Firmado el contrato i fijadas las estacas de las líneas por el ingeniero de sección, queda el contratista autorizado para denunciar de utilidad pública los terrenos del rasgo de la línea, estaciones, pozos de lastre, etc. Dicho denunció deberá llevar el visto-bueno del ingeniero de sección.

Art. 37. El contratista quedará autorizado para comprar convencionalmente todos los terrenos necesarios para la construcción de la línea.

IV

DE LOS PAGOS

Art. 38. Las planillas de pagos deben ser aceptadas i firmadas por el contratista o su mandatario i se entenderán por duplicado.

En el caso de aceptación bajo reserva, el contratista deberá presentar por escrito al ingeniero de sección, en el término de diez días, las observaciones que tenga que hacer. Pasado este plazo i no habiendo el contratista presentado reclamo escrito, la planilla se tendrá como aceptada i firmada sin observación.

Art. 39. Si en el término de los diez días hubiera hecho el contratista sus observaciones por escrito, firmará la planilla haciendo referencia al pliego de observaciones i se le abonará el valor que indique el ingeniero de sección, sin perjuicio de que la Dirección de Obras Públicas practique las investigaciones del caso para darse cuenta de las observaciones del contratista i proponga al Ministerio la resolución que crea conveniente.

Art. 40. Si, previos los informes necesarios, el Ministerio encuentra justas las reclamaciones del contratista, el importe de los trabajos reclamados se agregará a la planilla del mes siguiente.

V

MODIFICACIONES EN LOS TRAZADOS

Art. 41. El ingeniero de sección podrá introducir las modificaciones que juzgue útiles en los trazados de los ante-proyectos, pero no procederá a su ejecución sin la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

En estos casos se abonará al contratista la obra en mas, o se descontará la obra en menos, con arreglo a la serie de precios de su propuesta i en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.º del contrato.

Art. 42. Cuando se juzgue necesario ejecutar obras no previstas, se recabará ante todo la aprobación del Ministerio de Obras Públicas. En este caso, los precios de dichas obras se determinarán en conformidad con la serie de precios de la propuesta. Si no se encuentran dichas obras en la serie de precios i no se hubiere

fijado precio especial antes de principiar el trabajo, se procederá a avaluarlo con arreglo a los precios corrientes del país por el ingeniero de sección, agregando un quince por ciento a favor del contratista. Si el contratista no aceptase el precio fijado por dicho ingeniero, podrá reclamar ante el jefe de la sección de ferrocarriles de la oficina de Obras Públicas, con apelación a los árbitros que designa el contrato i el artículo final de estas condiciones.

VI

RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Art. 43. A medida que se terminen los trabajos en la mitad de la extensión de cada línea, i siempre que ésta pueda ser entregada al tráfico sin que se perjudique la continuación de la obra, se procederá a un reconocimiento i recepción provisional de los trabajos por el ingeniero jefe de la sección de ferrocarriles de la Dirección de Obras Públicas, lo que se hará constar en una acta que se levantará al efecto i por duplicado.

La misma recepción provisoria se hará, terminada que sea cada una de las seis secciones en que está dividida en el ante-proyecto la línea de Victoria a Valdivia i Osorno.

El Ministerio podrá en este caso entregar al tráfico público la sección aludida, tomando las medidas correspondientes sobre el número máximo de trenes que podrán recorrer la línea i sus velocidades.

Art. 44. Las recepciones a que se refiere el artículo anterior no pierden su caracter de provisionales sino cuando, concluidos los trabajos de cada línea, terminen los plazos de garantía i se haga la recepción definitiva.

Art. 45. Para efectuar la recepción provisoria de las secciones de línea a que se refiere el artículo 43, el ingeniero de sección certificará: que las obras de arte, colocación de la vía, chaflanes de cortes i terraplenes, etc., están conformes con las prescripciones de los planos i órdenes de servicio que hubiere dado durante el trabajo i que se han empleado en las obras materiales de la mejor calidad en cada una de sus especies.

Art. 46. Para la recepción definitiva de cada línea, el mismo ingeniero certificará que durante el término de la garantía el contratista ha atendido a las reparaciones i conservación de la línea i obras de arte, conforme a lo estipulado. Para este efecto no se considerarán de cuenta del contratista los gastos de reparación i conservación originados por la explotación de la línea.

A mas de esto, el contratista entregará al Supremo Gobierno todos los documentos de espropiaciones, títulos de propiedad, escritura de donación, etc., que se refieran al terreno ocupado por el rasgo de la línea, pozos de lastre, etc., etc.

Art. 47. Se levantará una acta por duplicado de la recepción definitiva con las observaciones a que diere lugar i que debe ser firmada por el contratista i el ingeniero jefe de la sección de ferrocarriles de la Dirección de Obras Públicas.

VII

CONTENCIONES

Art. 48. Cualquiera dificultad o contención que ocurra entre alguno de los ingenieros residentes del

Estado i otro ingeniero, comisionado o mandatario del contratista, en la construcción de alguna obra, calidad de los materiales, i, en jeneral, en la ejecución práctica del contrato, será decidida por el ingeniero o ingenieros que designe el Gobierno, con apelación al Ministerio de Industria i Obras Públicas, que resolverá en definitiva.

Art. 49. Las dificultades o contenciones de cualquier naturaleza a que pudiera dar orijen la interpretación i ejecución del contrato, serán falladas sumariamente i sin ulterior recurso por tres árbitros-arbitradores nombrados: uno por el Ministerio de Industria i Obras Públicas; otro, por la Corte Suprema de Justicia; i el tercero, por el contratista.

(Firmado).—The North and South American Construction Company,

By NEWTON B. LORD,
Vice President and Manager

De New York, a la 1 h. 10 ms. P. M.—Santiago, 16 de octubre de 1888.—Señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Otorgado bono millón pesos oro garantía cumplimiento contrato C. H. Boric, B. G. Clark, Thomas C. Clark i T. Bailey, A. P. Roberts and Company, W. W. Gibbs, E. R. Chapman, Charles Macdonald, Edmond Hayes. Responsabilidad calificada. Reconocida jurisdicción chilena. Declarar pago caso previsto contrato.—VARAS.—FIELD.

New York, 15

Conformes con sus orijinales que he tenido a la vista. En comprobante firman, previa lectura, con los testigos señores don Heriberto Cifuentes Cruzat i don Arturo Zuazagoitia.—Doi fe.—P. N. Gandarillas.—The North and South American Construction Company.—By Newton B. Lord, vice-president and Manager.—H. Cifuentes Cruzat.—Arturo Zuazagoitia.—Ante mí, Florencio Márquez de la Plata, notario público i de hacienda.

En testimonio de verdad, sello i firmo.—Hai un sello.—Florencio Márquez de la Plata, notario público i de hacienda.

Quedó para segunda lectura.

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Según se manifiesta en el detalle adjunto, está ya para otorgarse la suma consultada en el ítem 1 de la partida 25 del presupuesto del Ministerio de Industria i Obras Públicas, destinada a la apertura i reparación de caminos, construcción de puentes, etc., etc. Los considerables perjuicios causados a los caminos i puentes por las prolongadas lluvias de este año, han exijido gastos extraordinarios que han hecho insuficiente la cantidad consultada para este servicio.

El saldo que resta se encuentra comprometido en su mayor parte con las sumas que en el resto del año se deducirán de él para el pago de los inspectores de caminos, viáticos de ingenieros, etc., etc.

En esta virtud i de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Se concede un suplemento de ciento cincuenta mil pesos al ítem 1 de la partida 25 del presupuesto del Ministerio de Industria i Obras Públicas.

Santiago, 19 de octubre de 1888.—J. M. BALMA-CEDA—E. S. Sanfuentes.

Quedó para segunda lectura.

2.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 16 de octubre de 1888.—Tengo el honor de comunicar a V. E. que esta Honorable Cámara ha elegido en sesión de 13 del actual, para primero i segundo vice-Presidentes, respectivamente, a los señores don Jotje Riesco i don Ramón Bañados Espinosa, i para Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V. E.—RAMÓN BARROS LUCO.—M. R. Lira, Secretario.

Se mandó acusar recibo.

«Santiago, 18 de octubre de 1888.—Por el oficio de V. E. núm. 126, fecha 1.º de setiembre próximo pasado, ésta Honorable Cámara ha quedado impuesta de la elección de los señores don Manuel García de la Huerta, don Pedro Nolasco Marcoleta, don Miguel Castillo, don Jovino Gova, don Claudio Vicuña, don Manuel Recabarren i don José Ignacio Vergara, para que formen por parte del Honorable Senado la Comisión Conservadora que debe funcionar hasta el 31 de mayo de 1889.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en contestación a su citado oficio.

Dios guarde a V. E.—RAMÓN BARROS LUCO.—M. R. Lira, Secretario.

Se mandó archivar.

3.º De una solicitud de doña Juana Cepeda, en la que pide se le devuelvan algunos documentos acompañados a otra presentada a esta Cámara en que pedía se le habilitara para poder obtener los beneficios de la lei de 22 de diciembre de 1881.

Pasó a comisión.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Como ha visto el Senado, el mensaje que acaba de leerse es sumamente extenso, i talvez los señores Senadores no habrán pedido apreciarlo completamente en todos sus detalles. Por eso sería útil que se publicara en una hoja suelta, a fin de poderla distribuir entre los miembros de la Cámara.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Se publicará hoy en el *Diario Oficial*.

El señor **Edwards**.—Habría conveniencia, señor Presidente, en que se repartiera una hoja suelta. Ese procedimiento es mas cómodo.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Perfectamente, señor Senador.

El señor **Huneeus**.—En la hoja suelta conveniría publicar no solo el mensaje, sino el contrato mismo.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—En la hoja suelta se publicará no solo el mensaje, sino también el contrato i las especificaciones anexas a él.

El señor **Vicuña** (don Claudio).—Me parece que no obstaría para discutir hoy en jeneral el proyec-

to, aunque no se haya publicado todavía. Su conveniencia está perfectamente calificada, i así la discusión particular podría hacerse mas pronto.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Talvez habría conveniencia en discutir en jeneral el proyecto, ya que no se aprobaría sino la idea contenida en él. En seguida pasaría a comisión, i allí el Ministerio tendría oportunidad de dar las esplicaciones del caso.

El señor **Huneeus**.—Yo creo, señor Presidente, que sería preferible i que se consultaría mayor rapidez en el despacho de este negocio, fijando la sesión del lunes próximo para discutirlo en jeneral i particular.

El Ejecutivo nos presenta un contrato celebrado con un individuo determinado. Lo que necesitamos es leer ese contrato e imponernos de él. Entonces podría discutirse en jeneral i particular el proyecto, puesto que consta de un solo artículo.

¡No es este el primer caso que ocurre. Recuerdo que en setiembre del año 61 se adoptó este procedimiento para aprobar el contrato que el Gobierno ajustó con don Enrique Meiggs.

Podría, pues, quedar acordado, si no hai oposición de parte de mis honorables colegas, que este negocio se discuta en jeneral i particular en la sesión del lunes. En este sentido me permito hacer indicación.

Se dió por aprobada la indicación del señor Huneeus.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Hai en la cuenta una solicitud en que se pide la devolución de ciertos antecedentes.

Como ha sido costumbre no poner óbices a esta clase de solicitudes, si le parece a la Cámara se devolverán dichos antecedentes.

Queda así acordado.

La Cámara acaba de oír la lectura de la renuncia que con el carácter de indeclinable han presentado los señores Presidente i vice-Presidente del Senado.

Me parece que, atendido el carácter de esa renuncia, convendría darla por aceptada.

El señor **Vicuña** (don Claudio).—Eso tiene que ser sometido a votación.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Entendía que no habría oposición para aceptar la renuncia, porque su carácter es tal que el Senado no puede menos que aceptarla. El señor Secretario puede repetir la lectura.

Se leyó.

¿Insiste el señor Senador en pedir la votación?

El señor **Vicuña**.—No, señor Presidente; entendía que habría otros señores Senadores que pidiesen la votación.

Se dieron por aceptadas las renunciaciones.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Como sería necesario suspender la sesión a fin de que los señores Senadores se pongan de acuerdo acerca de las personas que han de elegir para Presidente de la Cámara, convendría postergar este acto hasta el lunes próximo.

Quedó así acordado.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Se ha dado lectura a la parte dispositiva de un mensaje del Ejecutivo por el cual se solicita un suplemento de 150 mil pesos a la partida

25 del presupuesto de ²Industria i ¹Obras Públicas. Rogaría al Senado tuviese a bien acordarle preferencia.

La mayor parte de los caminos de la República se encuentran intransitables i si no se reparan en los dos meses que quedan del año, es mui posible que su estado actual reporte considerables perjuicios a las cosechas.

Se dió por aprobada la indicación del señor Ministro de Industria i Obras Públicas.

El señor **Valderrama** (Presidente).—En discusión jeneral i particular el proyecto.

No habiendo ningún señor Senador usado de la palabra, se dió por aprobado.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Rogaría al Senado se sirviera acordar que pasara a la otra Cámara sin esperar la aprobación del acta.

Así se acordó.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Entraremos a la orden del día. Corresponde continuar la discusión del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública.

Partida 2.^a—Instituto Nacional, 92,557 pesos.

El señor **Secretario**.—El honorable Senador por Concepción ha hecho indicación para que el sueldo de 800 pesos que fija la Comisión al inspector jeneral de los medios pupilos, se eleve a 1,200.

El señor **Valderrama** (Presidente).—En discusión la partida con las modificaciones de la Comisión i la indicación que se ha formulado.

Dice el informe:

La Comisión ha aceptado el aumento de 1,500 a 2,000 pesos del ítem 35, que consulta el sueldo del inspector jeneral de esternos, i la creación, después del ítem 42, de uno nuevo en esta forma:

Item ... Sueldo del inspector Jeneral de medio-pupilos. Lei de presupuestos de 1889.....	\$ 800
--	--------

Hai también que aumentar con arreglo a la lei las siguientes gratificaciones: la de don Manuel S. Gómez, en el ítem 56, a 398 pesos; la de don Medoro Pedevila, en el ítem 65, a 426 pesos 25 centavos; i la de don Adolfo Tapia, en el ítem 74, a 541 pesos 40 centavos.

Se dieron por aprobadas la partida i las modificaciones.

Se pasó a tratar de la

Partida 3.^a—Biblioteca Nacional, 18,210 pesos.

El señor **Secretario**.—Respecto de esta partida, varios empleados de Biblioteca Nacional presentaron una solicitud para que el sueldo de 1,200 pesos que tienen se eleve a 2,500.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Me parece que debo consultar al Senado sobre si esta solicitud debe o no tomarse en cuenta.

El señor **Sánchez Fontecilla**.—A fin de ahorrar la consulta que se propone hacer a la Cámara el señor Presidente, me permitiría hacer indicación para que se acceda a la solicitud, no aceptando toda la cantidad que se le pide, sino subiendo el sueldo de dichos jefes de sección de la Biblioteca Nacional a 2,000 pesos anuales cada uno.

Esa solicitud viene apoyada por un informe del

jefe del establecimiento i también por razones dignas de ser tomadas en consideración. Los solicitantes expresan que su trabajo ha aumentado considerablemente con motivo de la traslación de la Biblioteca al local que actualmente ocupa, sin tomar en cuenta la consiguiente disminución que tienen sus sueldos por la depreciación que ha sufrido el papel-moneda.

Por estos motivos, me parece justo elevar el sueldo de estos empleados a 2,000 pesos. Así es que me permito proponer que se cambie el ítem 2 de esta partida, fijando el sueldo de cada uno de estos empleados en 2,000 pesos, o lo que es lo mismo, subiendo el monto de la partida a 8,000 pesos.

El señor **Valderrama** (Presidente).—En discusión la partida conjuntamente con la indicación del señor Senador.

Se dió por aprobada con las modificaciones.

Partida 4.^a—Observatorio Astronómico, 19,720 pesos.

Aprobada.

Partida 5.^a—Museo Nacional, 15,000 pesos.

Aprobada.

Partida 6.^a—Jardín Botánico, 9,800 pesos.

Aprobada.

Partida 7.^a — Conservatorio de Música, 14,940 pesos.

Dice el informe:

Se ha aceptado el siguiente ítem, propuesto por el señor Ministro del ramo.

Después del 11:

Item ... Sueldo de un profesor de instrumentos de viento en cobre. Lei de presupuestos de 1889..... \$ 1,050

Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.

Partida 8.^a—Instrucción primaria.—Inspección de escuelas, 58,260 pesos.

Dice el informe:

Instrucción primaria

Se ha sustituido esta partida por la siguiente, presentada por el señor Ministro del ramo.

PARTIDA 8.^a

Inspección de escuelas

- Item 1 Sueldo del inspector jeneral. Lei de 6 de agosto de 1861.... \$ 3,000
- " 2 Sueldo de un oficial para la oficina del inspector jeneral. Leyes de 6 de agosto de 1861 i de presupuestos..... 1,000
- " 3 Sueldo de tres auxiliares para la oficina del inspector jeneral, con seiscientos pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos i decreto de 8 de abril de 1884.... \$ 1,800
- Item 4 Sueldo de un portero. Lei de presupuestos de 1883..... 240
- " 5 Para gastos de escritorio. Lei de presupuestos..... 200
- " 6 Sueldo de veintitrés visitadores de escuelas propietarios i siete visitadores auxiliares, con mil pesos anuales cada uno. Lei de 6 de agosto de 1861 i decretos

- de 24 de marzo de 1882 i 6 de abril de 1886..... 30,000
- Item 7 Para gastos de escritorio de los treinta visitadores de escuelas, a razón de veinticinco pesos anuales cada uno. Decreto de 26 de mayo de 1883..... 750
- " 8 Gratificación para la visita de las escuelas de Tacna, Tarapacá i Antofagasta. Lei de presupuestos de 1888..... 1,600
- " 9 Gratificación a los visitadores de escuelas de Atacama i Coquimbo, a razón de trescientos sesenta pesos anuales cada uno. Decreto de 31 de marzo de 1882 1,440

Depósito de instrucción primaria

- Item 10 Sueldo del guarda-almacenes de instrucción primaria. Decreto de 27 de diciembre de 1873 i 22 de abril de 1884..... \$ 800
- " 11 Gratificación al guarda-almacenes de instrucción primaria. Lei de presupuestos de 1884..... 400
- " 12 Sueldo del portero del depósito de libros de instrucción primaria. Decreto de 3 de febrero de 1867 i lei de presupuestos..... 240

PREMIOS

Supremo decreto de 1.^o de diciembre de 1863

- Item 13 Premios del inspector jeneral de instrucción primaria don Adolfo Larenas..... \$ 2,550
- " 14 Premios del oficial de la Inspección don Máximo Cousiño..... 270
- " 15 Premios del visitador de escuelas don Federico M. Bañados... 550
- " 16 Premios del visitador de escuelas don José María Reyes..... 375
- " 17 Premios del visitador de escuelas don Elcarió Palomera..... 950
- " 18 Premios del visitador de escuelas don Cipriano Caballero..... 525
- " 19 Premios del visitador de escuelas don Lorenzo A. Muñoz..... 650
- " 20 Premios del visitador de escuelas don Manuel Salas..... 925
- " 21 Premios del visitador de escuelas don Avelino J. Ramírez.... 550
- " 22 Premios del visitador de escuelas don Pacífico Jiménez..... 975
- " 23 Premios del visitador de escuelas don José Pérez Herrera..... 600
- " 24 Premios del visitador de escuelas don Máximo A. Torres..... 750
- " 25 Premios del visitador de escuelas don Benjamín Gutiérrez..... 800
- " 26 Premios del visitador de escuelas don Roque Concha..... 300
- " 27 Premios del visitador de escuelas don Ignacio de J. Ordenes.. 725
- " 28 Premios del visitador de escuelas don Domingo del Solar..... 475

Item 29 Premios del visitador de escuelas don Juan José Carrillo.....	\$ 800
" 30 Premios del visitador de escuelas don Pedro A. Ladrón de Guevara.....	800
" 31 Premios del visitador de escuelas don José de la Cruz Bravo.	650
" 32 Premios del visitador de escuelas don Norberto Solís de Obando.....	900
" 33 Premios del visitador de escuelas don Prudencio Venegas.....	675
" 34 Premios del visitador de escuelas don Víctor Gutiérrez.....	925
" 35 Premios del visitador de escuelas don Francisco Coral.....	1,000
" 36 Premios del visitador de escuelas don Francisco Contreras Vargas.....	225
" 37 Premios del visitador de escuelas don Francisco Javier Ibarra	550
Item 38 Premios del visitador de escuelas don Pedro N. Muñoz Robles.....	\$ 127 50
" 39 Premios del visitador de escuelas don Buenaventura González.....	370
" 40 Premios del visitador de escuelas don Jerónimo Lagunas.....	345

Total..... \$ 60,807 50

Aprobada con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Partida 9.—Escuela Normal de Preceptores de Santiago, 20,740 pesos.

Aprobada.

Partida 10.—Escuela Normal de Preceptores de Chillán, 15,140 pesos.

Dice el informe:

A indicación del señor Ministro del ramo, se ha aceptado el ítem siguiente:

Después del ítem 1:

Item ... Sueldo del sub-director i profesor de dos ramos según determine el plan anual de estudios. Lei de presupuestos de 1889..... \$ 2,500

Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.

Partida 11.—Escuela Normal de Preceptoras de Santiago, 17,180 pesos.

Dice el informe:

Se ha aceptado el aumento de seiscientos a ochocientos pesos del sueldo de las profesoras auxiliares de la Escuela Práctica de Apelación, debiendo, en consecuencia, quedar el ítem 16 como sigue:

Item 16 Sueldo de dos profesoras auxiliares de la Escuela Práctica, con ochocientos pesos anuales cada una. Lei de presupuestos de 1889 \$ 1,600

Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.

Partida 12.—Escuela Normal de Preceptoras del Sur, 12,980 pesos.

Dice el informe:

Se ha suprimido en esta partida el ítem 12, «Sueldo

de una inspectora auxiliar», i se ha modificado el 11 como sigue:

Item 11 Sueldo de dos inspectoras..... \$ 720

Después del ítem 14 se ha agregado este otro:

Item ... Sueldo de una profesora auxiliar... \$ 800

Aprobada con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Partida 13.—Asignaciones varias, 21,080 pesos.

Dice el informe:

La Comisión es de parecer que se suprima la asignación de quinientos pesos que consulta el ítem 5 para el colejo Camilo Henríquez establecido en Mulchén, por cuanto esa asignación es la única que se concede a colejos de hombres, i es una escepción que no está suficientemente justificada i un mal precedente que ya ha sido invocado para el efecto de obtener subvenciones a favor de otros establecimientos del mismo jénero.

También cree la Comisión que debe suprimirse el ítem 24, «Para el premio Arturo M. Edwards».

La cantidad que este ítem consulta debe abonarla anualmente el Fisco, por existir un censo redimido en arcas fiscales para el premio «Arturo Edwards». En consecuencia, su pago debe hacerse como contrato particular, en la forma ordinaria e imputarse el gasto correspondiente a la partida de censos.

Se ha aceptado a continuación del ítem 19 este otro:

Item ... Sueldo de un ayudante para la misma escuela. Lei de presupuestos de 1889..... \$ 1,000

Finalmente, el ítem 23, «Suscripción a *El Taller Ilustrado*», ha sido sustituido por el siguiente:

Item ... Para fomento de una *Revista de Bellas Artes*. Lei de presupuestos de 1889..... \$ 2,000

Aprobada con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Partida 14.—Jubilados, 27,633 pesos 9 centavos.

Dice el informe:

El ítem 59 hai que aumentarlo, con arreglo a la lei, en esta forma:

Item 59 Pensión del sub-director del Museo Nacional, don Luis Landbeck. Lei de 6 de setiembre de 1888... \$ 1,000

Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.

Partida 15.—Pensiones de gracia, 13,004 pesos.

Aprobada.

Partida 16.—Gastos variables. Universidad, 94,100 pesos.

Dice el informe:

En esta partida ha aceptado la Comisión el aumento a 20,000 pesos del ítem 3, destinado a fomentar la publicación de obras literarias i científicas, suprimiendo del ítem 5 las palabras «i obras análogas».

El ítem 9 ha sido aumentado a 80,000 pesos, reductándolo en esta forma:

Item 9 Para mobiliario, material de enseñanza, biblioteca e instalación de la Escuela de Medicina. Lei de presupuestos de 1889..... \$ 80,000

A continuación se ha intercalado este otro:

Item ... Para material de enseñanza de la clase de química i docimasia de la Universidad. Lei de presupuestos de 1889..... \$ 3,000

El sueldo del profesor de grabado en madera ha sido consultado en la partida 1.^a, i, en consecuencia, el ítem 10 de ésta debe suprimirse, debiendo consultarse en su lugar estos otros:

Item ... Para gastos de instalación de la Escuela de Dentística. Lei de presupuestos de 1889..... \$ 2,000

" ... Para gastos de la Academia de Grabado en madera. Lei de presupuestos de 1889..... 2,000

La glosa del ítem 13 se ha reformado como sigue:

Item ... Para pagar el segundo i último dividendo de una colección mineralójica adquirida para la Universidad. Decreto de 17 de mayo de 1888..... \$ 5,000

El señor **Puga Borne** (Ministro de Instrucción Pública).—Me voi a permitir proponer en esta partida la agregación de un ítem, sobre el cual voi a dar una esplicación al Honorable Senado.

El ítem que propongo es el siguiente: «Para sostenimiento en Europa de un médico encargado de hacer estudios de Fisiolojía Esperimental, 2,000 pesos.

El presupuesto vijente consulta 5,000 pesos para un profesor de este ramo, contratado en Europa, 2,500 pesos como sueldo i 2,500 para recargo del cambio. Hace dos años que se consulta este gasto, pero hasta la fecha no se ha conseguido contratar el profesor. En el año entrante habrá necesidad de establecer la clase a que me refiero, puesto que ella figura en el plan de estudios. Si no se consiguiera contratar un médico en Europa, habría que dar la clase a un médico del país.

Se dió por aprobada la partida juntamente con la indicación del señor Ministro i de la Comisión.

Partida 17.—Instituto Nacional, 52,800 pesos.

Dice el informe:

Al final se ha aceptado este ítem:

Item 17 Para sostenimiento del medio internado. Lei de presupuestos de 1889..... \$ 8,000

Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.

Partida 18.—Biblioteca Nacional, Observatorio Astronómico, Museo, Jardín Botánico, Museo de Bellas Artes 93,800 pesos.

Dice el informe:

El ítem 2, «Para encuadernación de libros», ha sido aumentado de 3,000 a 4,000 pesos, i a continuación del ítem 3 se ha aceptado el siguiente:

Item ... Para reparación de la techumbre del edificio de la Biblioteca. Lei de presupuestos de 1889..... \$ 5,000

El ítem 13, destinado al fomento del Museo de Bellas Artes, ha sido aumentado de 10,000 a 16,000 pesos.

S. E. DE S.

Aprobada con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Partida 19.—Liceos provinciales, 519,000 pesos.

Dice el informe:

En esta partida se han aceptado los siguientes ítem:

Después del 7:

Item ... Al de Santiago..... \$ 18,000

Después del 25:

Item ... Para adquisición de libros para las bibliotecas de los liceos. Lei de presupuestos de 1880..... \$ 50,000

El ítem 16, «Al liceo de Concepción», ha sido aumentado a 35,000 pesos, i el ítem 24, destinado a la compra de instrumentos i aparatos de química i física i material de estudio de los liceos, de 50,000 a 100,000 pesos.

El ítem 25 ha sido aumentado de 35,000 a 55,000 pesos.

El señor **Puga Borne** (Ministro de Instrucción Pública).—En conformidad a la lei, el Consejo de Instrucción ha acordado la creación de tres nuevos liceos: de Antofagasta, Temuco i Osorno; hai necesidad, por consiguiente, de consultar tres ítem de ocho mil pesos cada uno para estos tres establecimientos.

Propongo, además, un ítem: «para mobiliario de liceos, 10,000 pesos». Este es un gasto indispensable que se ha estado haciendo hasta hoy, poco a poco, todos los años, deduciéndolo de gastos imprevistos.

El señor **Matte**.—¿I con estos tres nuevos liceos que se proponen quedarían establecidos todos los que deben crearse por la lei? Porque yo desearía que se extendiese la instrucción secundaria en el sentido de crear todos los liceos que determina la lei, porque para mí este asunto es de alta importancia no solo en lo que se relaciona con la descentralización jeneral de la República, sino también en lo que atañe a la instrucción pública, a fin de que no se vean obligados los padres de familia a estar mandando sus hijos a Santiago.

El señor **Puga Borne** (Ministro de Instrucción Pública).—Conforme a la lei, es el Consejo de Instrucción quien propone la creación de liceos; pero la lei solo ordena que se establezca uno a lo menos en cada provincia.

Como se han creado dos provincias recientemente, la de Antofagasta i Cautín, es necesario dotarlas de liceos. El de Osorno no se crea por la lei, sino porque se ha hecho presente por muchos vecinos de aquella localidad la necesidad imperiosa de un establecimiento de esta clase, que contaría con un número considerable de alumnos.

Se dió por aprobada la partida con las indicaciones del señor Ministro i de la Comisión.

Partida 20.—Conservatorio de Música, 4,500 pesos.

Dice el informe:

Al final se ha aceptado la agregación de este ítem.

Item ... Para pagar el recargo por cambio de los sueldos de los profesores del establecimiento. Lei de presupuestos de 1889..... \$ 2,000

Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.

Partida 21.—Escuelas Normales, 114,872 pesos.

Dice el informe:

El ítem 9 ha sido modificado i disminuído en esta forma:

Item ... Manutención de noventa alumnos, a razón de ciento treinta pesos anuales cada uno..... \$ 11,700

Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.

Partida 22.—Asignaciones a las escuelas primarias de la República, 1.249,000 pesos.

Dice el informe:

A petición del señor Ministro del ramo, debe sustituirse por la siguiente:

PARTIDA ...

Escuelas primarias

Provincia de Tacna

Item 1 Departamento de Tacna..... \$ 20,000
" 2 " " Arica..... 4,000

Provincia de Tarapacá

Item 3 Departamento de Tarapacá.... \$ 20,000
" 4 " " Pisagua..... 10,000

Provincia de Antofagasta

Item 5 Departamento de Antofagasta.. \$ 25,000
" 6 " " Tocopilla..... 4,000
" 7 " " Taltal..... 9,000

Provincia de Atacama

Item 8 Departamento de Copiapó..... \$ 36,000
" 9 " " Chañaral..... 7,000
" 10 " " Vallenar..... 16,000
" 11 " " Freirina..... 17,000

Provincia de Coquimbo

Item 12 Departamento de Serena..... \$ 26,000
" 13 " " Coquimbo... 17,000
" 14 " " Elqui..... 20,000
" 15 " " Ovalle..... 30,000
" 16 " " Illapel..... 11,000
" 17 " " Combarbalá.. 7,000

Provincia de Aconcagua

Item 18 Departamento de San Felipe... \$ 25,000
" 19 " " Andes..... 20,000
" 20 " " Putaendo..... 12,000
" 21 " " Ligua..... 12,000
" 22 " " Petorca..... 16,000

Provincia de Valparaíso

Item 23 Departamento de Valparaíso... \$ 60,000
" 24 " " Quillota..... 30,000
" 25 " " Limache..... 18,000
" 26 " " Casablanca... 8,000

Provincia de Santiago

Item 27 Departamento de Santiago.... \$ 170,000
" 28 " " Melipilla.... 14,000
" 29 " " Victoria..... 14,000

Provincia de O'Higgins

Item 30 Departamento de Rancagua.... \$ 20,000
" 31 " " Cachapoal... 6,000
" 32 " " Maipo..... 10,000

Provincia de Colchagua

Item 33 Departamento de San Fernando..... \$ 32,000
" 34 Departamento de Caupolicán... 30,000

Provincia de Curicó

Item 35 Departamento de Curicó \$ 30,000
" 36 " " Vichuquén... 15,000

Provincia de Talca

Item 37 Departamento de Talca..... \$ 33,000
" 38 " " Lontué..... 10,000
" 39 " " Curepto..... 8,000

Provincia de Linares

Item 40 Departamento de Linares..... \$ 14,000
" 41 " " Parral..... 12,000
" 42 " " Loncomilla... 10,000

Provincia de Maule

Item 43 Departamento de Cauquenes.. \$ 22,000
" 44 " " Itata..... 18,000
" 45 " " Constitución. 15,000

Provincia de Ñuble

Item 46 Departamento de Chillán..... \$ 25,000
" 47 " " San Carlos... 16,000
" 48 " " Bulnes..... 9,000
" 49 " " Yungai..... 8,000

Provincia de Concepción

Item 50 Departamento de Concepción.. \$ 38,000
" 51 " " Talcahuano... 7,000
" 52 " " Coelemu..... 17,000
" 53 " " Puchacai..... 7,000
" 54 " " Lautaro..... 15,000
" 55 " " Rere..... 17,000

Provincia de Bio-Bío

Item 56 Departamento de Laja..... \$ 16,000
" 57 " " Nacimiento... 9,000
" 58 " " Mulchén..... 5,000

Provincia de Malleco

Item 59 Departamento de Angol..... \$ 7,000
" 60 " " Collipulli.... 5,000
" 61 " " Traiguén..... 9,000

Provincia de Cautín

Item 62 Departamento de Temuco..... \$ 4,000
" 63 " " Imperial..... 4,000

Provincia de Arauco

Item 64 Departamento de Lebu..... \$ 6,000
" 65 " " Arauco..... 6,000
" 66 " " Cañete..... 5,000

Provincia de Valdivia

Item 67 Departamento de Valdivia..... \$ 16,000
" 68 " " Unión..... 8,000

Provincia de Llanquihue

Item 69 Departamento de Llanquihue.. \$ 13,000
" 70 " " Carelmapu... 12,000
" 71 " " Osorno..... 14,000

Provincia de Chiloé

Item 72 Departamento de Ancud..... \$ 16,000
" 73 " " Castro..... 10,000
" 74 " " Quinchao..... 10,000

Magallanes

Item 75 Territorio de Magallanes..... \$ 4,000

Total..... \$ 1.313,000

Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.

Partida 23.—Gastos diversos, 402,500 pesos.

Dice el informe:

El ítem 1.º de esta partida ha sido aumentado i reformado como sigue:

Item ... Para gastos extraordinarios de instrucción secundaria i superior. Lei de presupuestos de 1889 \$ 100,000

El ítem 11 se ha elevado de 12,000 a 18,000 pesos, i ha sido suprimido el ítem 6, que consulta 4,500 pesos para una visita de inspección a todas las escuelas de la República.

Aprobada con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Partida 24.—Obras públicas, 2,660,000 pesos.

El señor **Puga Borne** (Ministro de Instrucción Pública).—Pediría que se modificara la redacción del ítem 1.º en esta forma:

«Para construcción de establecimientos de instrucción secundaria i adquisición de locales para los mismos, 800,000 pesos, es decir la misma suma que consulta el ítem actual.

Se dió por aprobada la partida con esta modificación.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Queda terminada la discusión de este presupuesto, i, como va a llegar la hora, se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

A SEGUNDA HORA

El señor **Valderrama** (Presidente).—Continúa la sesión.

En discusión particular el presupuesto de Hacienda.

Partida 1.ª—Secretaría de Hacienda, 31,600 pesos.

Dice el informe:

En el ítem 9 se ha aceptado el aumento de un oficial supernumerario, i ha quedado, en consecuencia, en esta forma:

Item 9 Sueldo de tres oficiales supernumerarios, con seiscientos pesos anuales cada uno..... \$ 1,800

Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.

Partida 2.ª—Tribunal de Cuentas, 116,840 pesos.

Dice el informe:

Al final de esta partida se ha agregado en detalle la 36, «Comisión de cuentas rezagadas», que aparece equivocadamente en la página 69, con el número 17.

Los ítem agregados dicen así:

Comisión de cuentas rezagadas

Item 18 Sueldo de un primer jefe de sección..... \$ 3,600
 " 19 Sueldo de dos segundos jefes de sección, con tres mil pesos anuales cada uno..... 6,000
 " 20 Sueldo de tres contadores primeros, con mil quinientos pesos anuales cada uno..... 4,500
 " 21 Sueldo de ocho contadores segundos, con mil pesos anuales cada uno..... 8,000

Item 22 Sueldo de ocho contadores terceros, con ochocientos pesos anuales cada uno..... \$ 6,400
 " 23 Sueldo de dos contadores auxiliares, con seiscientos pesos anuales cada uno..... 1,200

Aprobada con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Partida 3.ª—Dirección de Contabilidad, 83,260 pesos.

Dice el informe:

Debe citarse la lei de presupuestos de 1889 en los ítem 13 i 17, i corregir la numeración después del ítem 10, poniendo el número 11 en vez del 12.

Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.

Partida 4.ª—Casa de Moneda, 50,900 pesos.

Aprobada.

Partida 5.ª—Dirección del Tesoro, 27,500 pesos.

Dice el informe:

Se ha aceptado el aumento de 4,500 a 7,000 pesos del ítem 17, destinado a la compra de documentos para las tesorerías fiscales.

El señor **Altamirano**.—Voi a hacer una pequeña indicación, que espero que el Senado encontrará mui justa.

En esta partida figuran dos ítem, el 10, que dice, «sueldo del receptor primero, 600 pesos», i el 11, que dice «sueldo del receptor segundo, 300 pesos». I bien, señor, estos dos receptores son empleados de la misma categoría, tienen el mismo, mismísimo trabajo, como que se turnan mes a mes, de manera que el uno no tiene nada mas que hacer que el otro. A los dos se les ha aumentado mucho el trabajo desde que se dictó la lei de ferrocarriles i han aumentado éstos con la construcción de nuevos o adquisición de algunos particulares. Pero el fundamento principal de mi indicación es la justificada desigualdad de estos dos empleados, gozando el uno la mitad del sueldo del otro.

El perjudicado reclamó, i el señor Ministro de Hacienda pidió informe al director del Tesoro, funcionario que informó diciendo que le parecía mui justa la petición del segundo receptor, segundo nominalmente, como ya lo he espresado. Es de advertir que este receptor es uno de los mas diligentes i espertos, es el señor Novoa.

En este sentido me limito a pedir que este ítem 11 se iguale al 10 i queden los dos empleados con el mismo sueldo.

El señor **Sotomayor** (Ministro de Hacienda).—Encuentro mui justa la petición que acaba de hacer el señor Senador Altamirano i son exactos los fundamentos en que apoya su solicitud el receptor segundo, que se llama impropriadamente segundo, puesto que el trabajo i la categoría son iguales.

El señor **Edwards**.—No voi a oponerme a la proposición del señor Altamirano, aceptada por el señor Ministro, sino a hacer una observación jeneral respecto a la formación de los presupuestos.

En muchas partidas, como se ve en estos mismos ítem de que se trata, hai una verdadera anarquía en la fijación de sueldos, que aparecen fijados, unos por leyes especiales i otros por los presupuestos. Aquí se cita la lei de 25 de octubre de 54 i los presupuestos,

i se observa la anomalía que se ha señalado. Esto está manifestando la necesidad que hai de proceder a la brevedad posible a una revisión de la planta de empleados i sueldos de todas las oficinas fiscales, a fin de hacer desaparecer estas irregularidades i evitar también el favoritismo en el mejoramiento de la condición de algunos empleados que tienen mejores empenos, con el olvido i perjuicio de los demás, como decía mui bien el señor Ministro del Interior en la sesión pasada. Convendría, por lo tanto, que a la brevedad posible procurara el señor Ministro de Hacienda presentar los proyectos de lei respectivos.

El señor **Sotomayor** (Ministro de Hacienda).—Encuentro que tiene mucha razón el señor Senador en lo que acaba de decir respecto a la necesidad de consultar estos sueldos por medio de leyes especiales. En conformidad a esta idea, mi honorable predecesor presentó un proyecto de reorganización de las aduanas.

Se dió por aprobada la partida con la indicación del señor Altamirano.

Partida 6.—Tesorería fiscal de Santiago, 30,480 pesos.

Aprobada.

Partida 7.—Tesorería fiscal de Valparaíso, 21,300 pesos.

Aprobada.

Partida 8.—Tesorería fiscal de Tacna, 6,880 pesos.

Aprobada.

Dice el informe:

Las partidas 6.^a a 8.^a inclusive, «Tesorerías fiscales de Santiago, Valparaíso i Tacna», no han merecido otra observación que la referente a citar la lei de presupuestos de 1889 en los ítem 10, 11, 12, 13, 14, 15 i 16 de la partida 6.^a, 11 i 13 de la partida 7.^a, i 5 de la partida 8.^a

Partida 9.—Tesorería fiscal de Temuco, 6,120 pesos.

Dice el informe:

En el ítem 5 debe decirse: «Lei de presupuestos de 1889»; i en el ítem 6, en vez de «Asignación para pago de casa», debe decirse: «para pago de oficina».

Aprobada con la modificación propuesta por la Comisión.

Partida 10.—Tesorerías fiscales, 117,218 pesos.

Dice el informe:

Debe hacerse la misma modificación propuesta en la partida precelente en todos los ítem en que se consultan «asignaciones para pago de casa»; i citar la lei de presupuestos de 1889 en los ítem 6, 8, 17, 19, 21, 23, 25, 35, 39, 41, 45, 50, 52, 57, 59, 61, 63, 65, 69, 71, 84, 86 i 90.

Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.

Partida 11.—Superintendencia de aduanas, 24,180 pesos.

Aprobada.

Partida 12.—Aduana de Ancud, 19,972 pesos 25 centavos.

Dice el informe:

Las partidas 12 i siguientes, hasta la 27 inclusive, han sido aceptadas con las siguientes modificaciones:

Disminuir a 1,200 pesos la suma del ítem 21 de la partida 12, para sueldo del teniente-administrador de la tenencia de aduana de Castro.

Elevar a 3,200 pesos la del ítem 2 de la partida 25, que consulta el sueldo del oficial primero inter-

ventor de la aduana de Pisagua, i a 1,920 pesos la del ítem 24, para sueldo de un guarda de la tenencia de aduana de Junín.

I citar la lei de presupuestos de 1889 en los ítem i partidas que se espresan a continuación: 21 i siguientes hasta el 29 final, inclusive, de la partida 12; 13 i 14 de la 13; 10, 22 i 23 de la 14; 23 i 39 de la 15; 23, 32, 36 i 43 de la 16; 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 136, 137, 148, 149, 150, 151, 161, 175, 176, 177, 196, 197, 218, 219 i 220 de la partida 17; 27 de la 18; 13 i 18 de la 19; 14, 15, 23, 27, 29 i 30 de la 21; 27 de la 22; 14 de la 23; 21, 22, 23, 24, 25 i 26 de la 25; 46 de la 26; i 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 i 10 de la 27.

Aprobada con la modificación propuesta por la Comisión.

Partida 13.—Aduana de Melipulli, 12,012 pesos.

Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.

Partida 14.—Aduana de Valdivia, 22,411 pesos 50 centavos.

Aprobada con la modificación propuesta por la Comisión.

Partida 15.—Aduana de Coronel, 32,683 pesos.

Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.

Partida 16.—Aduana de Talcahuano, 61,554 pesos.

Aprobada con la modificación propuesta por la Comisión.

Partida 17.—Aduana de Valparaíso, 499,222 pesos.

El señor **Edwards**.—Agradecería al señor Ministro tuviera a bien decirme si está en el pensamiento del Gobierno conservar el estado actual de cosas o separar la superintendencia jeneral de aduanas de la administración de la aduana de Valparaíso, creando una oficina especial para esta última.

El señor **Sotomayor** (Ministro de Hacienda).—Como acabo de decir, existe una comisión nombrada por el Gobierno para el estudio de la reorganización de las aduanas de la República.

En el proyecto que formulé tiene cabida la idea que acaba de apuntar el señor Senador. He sabido que ya esa comisión, de acuerdo con mi honorable antecesor, ha resuelto que se separe la administración de la aduana de Valparaíso de la Superintendencia de Aduanas, que ésta tenga su residencia en Santiago i se dote a la aduana de Valparaíso con una oficina especial.

El gran desarrollo del movimiento de esa aduana hace ya mui difícil que el superintendente, encargado de la dirección i vijilancia de todas las aduanas, tenga además a su cargo esta administración especial. Yo espero que esta idea merezca la aprobación del Congreso cuando le sea presentado el proyecto.

El señor **Edwards**.—Celebro haber provocado esta declaración del señor Ministro i agradezco a Su Señoría se haya servido dármele. Era una idea que yo abrigaba de mui antiguo; de manera que no tengo mas que agregar sino que me reservo para estudiarla en sus detalles i proponer las modificaciones que me parezcan convenientes cuando el proyecto llegue a la Cámara.

Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.

Partida 18.—Aduana de Coquimbo, 61,087 pesos.

Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.

Partida 19.—Aduana de Carrizal Bajo, 23,990 pesos.

Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.

Partida 20.—Aduana de Caldera, 44,724 pesos 70 centavos.

Aprobada.

Partida 21.—Aduana de Taltal, 44,023 pesos 60 centavos.

Aprobada con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Partida 22.—Aduana de Antofagasta, 61,660 pesos.

Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.

Partida 23.—Aduana de Tocopilla, 38,056 pesos.

Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.

Partida 24.—Aduana de Iquique, 163,352 pesos.

Aprobada.

Partida 25.—Aduana de Pisagua, 76,976 pesos.

Aprobada con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Partida 26.—Aduana de Arica, 118,001 pesos.

Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.

Partida 27.—Varios empleados i gastos, 4,560 pesos.

Aprobada con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Partida 28.—Crédito público.—Deuda interior, 4.151,314 pesos 76 centavos.

Aprobada.

Partida 29.—Deuda exterior, 2.156,806 pesos.

Aprobada.

Partida 30.—Jubilados, 69,977 pesos 99 centavos.

Aprobada.

Partida 31.—Asignaciones pías, 6,411 pesos.

El señor **Sotomayor** (Ministro de Hacienda).

—Es preciso agregar al final un ítem que diga:

A doña Cleofas del Río, viuda de don Maximiliano Navarrete. Lei de 30 de agosto de 1888..... \$ 3,000

Aprobada con la apropiación propuesta por el señor Ministro de Hacienda.

Partida 32.—Gastos variables.—Deuda pública, 2.122,000 pesos.

Dice el informe:

El ítem 1.º ha sido suprimido, por haber caducado la obligación a que se refiere.

Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.

Partida 33.—Para pago de sueldos a los empleados que se ocupan de la emisión fiscal i otros gastos de la misma. Lei de presupuestos de 1888.—Ítem único, 17,000 pesos.

Aprobada.

Partida 34.—Gastos varios, 272,080 pesos.

Dice el informe:

Se han elevado, respectivamente, de 23,000 a 40,000 pesos la suma del ítem 6, para adquisición, impresión i encuadernación de libros, etc., correspondientes al Ministerio de Hacienda; de 30,000 a 45,000 pesos la del ítem 7, para la reparación i adquisición de muebles i útiles para las oficinas de Hacienda; de 20,000 a 27,000 pesos la del ítem 10, destinado al pago de trasportes de empleados, de los caudales i de las cargas fiscales, etc.; de 20,000 a 35,000 pesos la del ítem 11, para viáticos a los inspectores de oficinas de hacienda, etc.; de 8,000 a 10,000 pesos la del ítem 12, para el servicio de arriaje de la carga de los almacenes de aduana, i de 10,000 a 15,000 pesos la del ítem 13, para reparar la

maquinaria del muelle i almacenes de la aduana de Valparaíso.

Aprobada con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Partida 35.—Empleados auxiliares, 19,610 pesos.

Dice el informe:

Debe citarse la lei de presupuestos de 1889 en el ítem 14, «Gratificación al cajero de la Casa de Moneda».

Se ha agregado, además, al final de la partida, el siguiente:

Item 16 Sueldo del escribiente del abogado fiscal. Lei de presupuestos de 1889. \$ 600

Aprobada con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Partida 36.—Comisiones de cuentas rezagadas, 30,114 pesos.

Dice el informe:

La partida 36, «Comisiones de cuentas rezagadas», que equivocadamente figura con el número 17, ha sido suprimida por haber pasado a figurar en detalle como anexo de la 7.ª de este presupuesto.

Aprobada.

Partida 37.—Varias construcciones i reparaciones, 1.600,000 pesos.

Pasa a figurar con el núm. 36.

Ha sido aceptada sin otra modificación que haber elevado, a indicación del señor Ministro del ramo, de 1.200,000 a 1.400,000 pesos la suma del ítem 3.º, «Para construcción de malecones, muelles i edificios anexos en diversos puertos de la República».

Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.

Partida 38.—Varios servicios de salitreras, 200,000 pesos.

El señor **Edwards** (don Agustín).—Pido la palabra para preguntar al señor Ministro de Hacienda en qué estado se encuentra el levantamiento del plano de las salitreras de Tarapacá.

Se comprenderá que hai gran interés en que se efectúe pronto ese trabajo. Cuando desempeñaba el puesto de Ministro de Hacienda, constantemente tuve informes de que los terrenos salitralos de propiedad del Estado eran audazmente usurpados i explotados por los propietarios vecinos, i que estas internaciones iban en aumento.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Obras Públicas).—Según se dijo en la discusión del proyecto sobre venta de las oficinas salitreras del Estado, i, según informes tanto del Intendente de Tarapacá como del inspector de salitreras, estas internaciones habían disminuído hasta casi desaparecer. El Gobierno está satisfecho con la actividad i celo desplegados por aquellas autoridades, i espera que el mal se correjirá pronto por completo.

En cuanto al levantamiento del plano, no ha podido concluirse, porque cuando me hice cargo del Ministerio no se habían remitido a Iquique todavía sino muy pocas copias de los títulos de propiedad de las oficinas salitreras, documentos indispensables para que los ingenieros pudieran efectuar correctamente ese trabajo. Inmediatamente puse veinte o mas escribientes a ejecutar las copias, i cuando salí del Ministerio ya quedaban casi concluídas.

Se aprobó la partida.

Se pasó a tratar del presupuesto de la Guerra.

Partida 1.^a—Secretaría, 29,460 pesos.

Aprobada.

Partida 2.^a—Plana Mayor Jeneral 58,500 pesos.

Dice el informe:

GASTOS FIJOS

PARTIDA 2.^a

Se ha sustituido el ítem 1.^o por el siguiente:

Item 1 Sueldo de cuatro jenerales de división, con cinco mil pesos cada uno..... \$ 20,000

Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.

Partida 3.^a—Inspección Jeneral del Ejército, 26,580 pesos.

Aprobada.

Partida 4.^a—Inspección Jeneral de la Guardia Nacional, 27,080 pesos.

Aprobada.

Partida 5.^a—Estado Mayor de Plaza, 331,095 pesos.

Dice el informe:

Ha sido reemplazada por esta otra:

PARTIDA 5.^a

Estado Mayor de Plaza

Leyes de 10 de octubre de 1845 i 25 de setiembre de 1882

Item 1 Sueldo mayor de seis coroneles, tres de ellos edecanes del Presidente de la República, dos edecanes del Congreso Nacional i uno ayudante jeneral i secretario de la Comandancia Jeneral de Armas de Santiago... \$ 21,600

" 2 Sueldo de asamblea de diez coroneles pertenecientes al Estado Mayor de Plaza..... 30,060

Total de coroneles: 16.

" 3 Sueldo mayor de ocho tenientes-coroneles: uno edecán del Presidente de la República, otro edecán del Congreso Nacional, otro ayudante jeneral i secretario de la Comandancia Jeneral de Armas de Valparaíso, dos ayudantes del Ministerio de Guerra, uno comandante de las batería de Corral i dos ayudantes de campo del jeneral don Manuel Baquedano..... 22,400

" 4 Sueldo menor de un teniente-coronel, director de la Escuela de Clases..... 2,604

" 5 Sueldo de asamblea de veinticuatro tenientes coroneles: cuatro que desempeñan empleos administrativos, tres que prestan servicios en las policías urbanas i rurales de la República, uno ayudante de la Intendencia de Santiago, otro Superintendente de la Casa de Moneda i quince pertenecientes al Estado Mayor de Plaza..... 58,556

Item 6 Total de tenientes-coroneles: 33 Sueldo mayor de doce sarjentos mayores: uno primer ayudante de la Comandancia Jeneral de Armas de Santiago, otro primer ayudante de la Comandancia Jeneral de Armas de Valparaíso, siete ayudantes de los Ministerios de Guerra i Marina, uno comandante de las baterías de Aconcagua, uno instructor de la Escuela Naval, i uno inspector de escuelas de los cuerpos del ejército..... 24,000

" 7 Sueldo de asamblea de treinta i siete sarjentos mayores: dos que desempeñan empleos administrativos, seis que prestan servicios en las policías urbanas i rurales de la República i veintinueve pertenecientes al Estado Mayor de Plaza..... 61,938

Total de sarjentos mayores: 49.

" 8 Sueldo mayor de doce capitanes: cuatro ayudantes de la Comandancia Jeneral de Armas de Santiago, cuatro ayudantes de la Comandancia Jeneral de Armas de Valparaíso i cuatro ayudantes de los Ministerios de Guerra i Marina..... 18,000

" 9 Sueldo menor de un capitán ayudante de la Escuela de Clases..... 1,395

" 10 Sueldo de asamblea de setenta i seis capitanes: uno que desempeña empleo administrativo, cinco que prestan servicios en las policías urbanas i rurales de la República, uno jefe de la guardia interior del Senado i sesenta i nueve pertenecientes al Estado Mayor de Plaza..... 95,456

Total de capitanes: 89.

" 11 Sueldo mayor de tres tenientes ayudantes del Ministerio de Guerra..... 3,000

" 12 Sueldo menor de dos tenientes ayudantes de la Escuela de Clases..... 1,860

" 13 Sueldo de asamblea de cuarenta i un tenientes: uno jefe de la guardia interior de la Cámara de Diputados, dos agregados a la Escuela Naval, siete que prestan servicios en las policías urbanas i rurales de la República i treinta i uno pertenecientes al Estado Mayor de Plaza..... 34,317

Total de tenientes: 46.

" 14 Sueldo menor de dos subtenientes ayudantes de la Escuela de Clases..... 1,564

Item 15	Sueldo de asamblea de veintitrés subtenientes: uno agregado a la Escuela Naval, seis que prestan sus servicios en las policías urbanas i rurales de la República i dieziseis pertenecientes al Estado Mayor de Plaza.....	16,192
	Total de subtenientes: 25.	
" 16	Para gastos de escritorios de la Comandancias Jenerales de Armas de Tacna, Tarapacá, Santiago i Valparaíso, a razón de doscientos pesos anuales cada una; de Antofagasta, Malleco i Cautín, a razón de cien pesos anuales; i de Atacama, Coquimbo, Aconcagua, O'Higgins, Colchagua, Curicó, Talca, Linares, Maule, Nuble, Concepción, Biobío, Arauco, Valdivia, Llanquihue, Chiloé i Magallanes, con cincuenta pesos anuales cada una.....	1,095
17	Sueldo de un portero de la Comandancia Jeneral de Armas de Santiago.....	300
" 18	Sueldo de un portero de la Comandancia Jeneral de Armas de Valparaíso.....	240
" 18	Para gastos de escritorio de trece cuerpos de inválidos, a razón de treinta i seis pesos anuales cada uno.....	468
" 20	Gratificación al jefe del Cuerpo de Inválidos de Santiago, teniente-coronel don Manuel Villarreal. Decreto de 27 de diciembre de 1881.....	600
	Total	\$ 396,600

Aprobada con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Partida 6.^a—Cuerpo de asamblea instructora, 331,658 pesos.

Dice el informe:

Los ítem 1, 2 i 3 han sido modificados en la forma que se espresa a continuación:

Item 1	Sueldo de un coronel.....	\$ 3,006
" 2	Sueldo de veinticinco tenientes coroneles, con dos mil cuatrocientos cuarenta i cuatro pesos anuales cada uno.....	61,100
" 3	Sueldo de cincuenta sarjentos mayores, con mil seiscientos sesenta i cuatro pesos anuales cada uno.....	83,700

Aprobada con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Partida 7.^a—Parque i maestranza, 20,580 pesos.

Aprobada.

Partida 8.^a—Escuela Militar, 83,872 pesos.

Aprobada.

Partida 9.^a—Academia de guerra, 13,500 pesos.

Dice el informe:

Se ha reducido de 1,000 pesos a 800 pesos el monto de la suma consultada en el ítem 10, para sueldo de un profesor de matemáticas.

Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.

Partida 10.—Cuerpo de ingenieros militares, 25,595 pesos.

Aprobada.

Partida 11.—Artillería, 270,380 pesos.

Aprobada.

Partida 12.—Batallón de Artillería de Costa, 144,284 pesos.

Aprobada.

Partida 13.—Zapadores, 145,018 pesos.

Dice el informe:

El ítem 3 se ha glosado en los términos siguientes:

Item 3 Sueldo de un teniente-coronel, jefe del detall..... \$ 2,800

I se ha sustituido el ítem 10 por el que a continuación se copia:

Item 10 Sueldo de treinta i dos cabos primeros, con doscientos veintiocho pesos anuales cada uno..... \$ 7,296

Aprobada con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Partida 14.—Infantería, 778,504 pesos.

Aprobada.

Partida 15.—Caballería, 289,148 pesos.

Dice el informe:

Ha sido aceptada sin otra modificación que la referente a la glosa del ítem 3, que ha quedado en esta forma:

Item 3 Sueldo de tres tenientes coroneles, jefes del detall, con dos mil ochocientos pesos anuales cada uno... \$ 8,400

Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.

Partida 16.—Asignaciones de los cuerpos de la guardia nacional, 268,006 pesos.

Dice el informe:

Ha sido sustituida por esta otra:

PARTIDA 16

Asignaciones a los cuerpos de la guardia nacional. Decreto de 25 de julio de 1880 i lei de presupuestos de 1889.

Artillería

Item 1	Rejimiento de Iquique.....	\$ 11,928
	Id. de Valparaíso.....	9,528
	Id. de Santiago.....	9,528
" 2	Brigadas de Antofagasta, Taltal, Caldera, Coquimbo, Constitución, Penco, Talcahuano, Coronel, Tomé, Lota, Lebu, Ancud, Melipulli i Quinchao, con cuatro mil seiscientos treinta i dos pesos cada una de las dos primeras i cuatro mil veinte pesos las restantes.....	57,504

Infantería

Item 3 Rejimientos de Copiapó, la Serena, Valparaíso, Santiago nú.

	mero 1 i número 2, Curicó, Talca, Chillán i Concepción, con nueve mil quinientos dieciséis pesos anuales cada uno de los cinco primeros i ocho mil cuarenta pesos los restantes.....	\$ 79,740
Item 4	Batallones de Ovalle, San Felipe, Los Andes, Viña del Mar, Quillota, Melipilla, Rancagua, Rengo, San Fernando, Molina, Linares, Cauquenes, Parral, Quirihue, San Carlos, Los Angeles, Mulchén, Angol, Valdivia i Osorno, con cinco mil ochocientos ocho pesos los seis primeros i cuatro mil ochocientos treinta i seis los restantes.....	102,552
" 5	Brigadas de ValLENAR, Elqui, Ligua, Freirina, Illapel, Petorca, Putaendo, Limache, San Bernardo, San Antonio de Melipilla, Maipo, Peumo, Vichuquén, Curepto, San Javier, Coihueco, Bulnes, Yungai, Florida, Yumbel, Rere, Hualqui, Nacimiento, Arauco, Cañete, Collipulli, Traiguén, Temuco, Imperial, Unión, Río-Bueno i Castro, con tres mil seiscientos setenta i dos pesos cada uno de las diez primeras i tres mil sesenta pesos cada una de las restantes.....	104,040
" 6	Gastos extraordinarios i de mayoría para 12 regimientos, con trescientos pesos anuales cada uno, 20 batallones con doscientos cada uno i 37 brigadas, con ciento cincuenta pesos cada una	13,150
	Total.....	\$ 387,970

Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.

Partida 17.—Intendencias i comisarias de ejército, 55,280 pesos.

Dice el informe:

El ítem 17 ha sido reemplazado por este otro:

Item 17 Sueldo del contador, 1,800 pesos; i se ha intercalado, después del ítem 18, el siguiente:

Item ... Sueldo de un mayordomo..... \$ 480

Aprobada con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Partida 18.—Para reorganizar el servicio sanitario del ejército. Lei de presupuestos de 1888 i 1889, 49,400 pesos.

Aprobada.

Partida 19.—Sueldos diversos, 5,452 pesos.

Aprobada.

Partida 20.—Jefes, oficiales i cirujanos retirados temporalmente, 39,261 pesos 60 centavos.

Dice el informe:

En las partidas 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 i 27 se han introducido las modificaciones que han hecho necesarias las leyes i decretos dictados en el curso del último año, que se refieren a esos servicios i que se

publicarán oportunamente en un anexo que será distribuido a los miembros del Congreso.

Aprobada.

Partida 21.—Jefes, oficiales i cirujanos retirados absolutamente a inválidos, 117,111 pesos 42 centavos.

Aprobada.

Partida 22.—Jefes, oficiales e individuos de tropa que prestaron sus servicios en la época de la independencia, 21,340 pesos.

Aprobada.

Partida 23.—Inválidos de la guerra contra el Perú i Bolivia, 372,197 pesos 18 centavos.

Aprobada.

Partida 24.—Asignaciones por montepío militar, 167,745 pesos.

Aprobada.

Partida 25.—Montepío especial de la guerra contra el Perú i Bolivia, 80,824 pesos 32 centavos.

Aprobada.

Partida 26.—Asignaciones pías, 35,553 pesos 50 centavos.

Aprobada.

Partida 27.—Jubilados, 5,949 pesos 25 centavos.

Aprobada.

Partida 28.—Gastos variables.—Gratificaciones i viáticos, 133,628 pesos.

Aprobada.

Partida 29.—Rancho del ejército, 132,000 pesos

Dice el informe:

Ha sido modificado el ítem 1.º en la forma que a continuación se espresa:

Item 1 Subvención fiscal para el arranchamiento de los individuos de tropa del ejército, a razón de ciento ocho pesos al año por individuo, desde Taltal inclusive al norte, i de setenta i ocho pesos al año en el resto del país... \$ 483,100

I se ha aumentado a 3,000 pesos el monto de la suma consultada en el ítem 2, para proveer de agua potable a los cuerpos del ejército.

Aprobada con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Partida 30.—Luz i lumbre, 17,000 pesos.

Aprobada.

Partida 31.—Vestuario i equipo, 500,000 pesos.

El señor **Sánchez Fontecilla** (Ministro de Guerra).—Propongo que esta partida se eleve a 600 mil pesos.

Aprobada con la modificación propuesta por el señor Ministro.

Partida 32.—Hospitalidades i medicinas, 25,000 pesos.

Aprobada.

Partida 33.—Cuarteles i fuertes, 727,000 pesos.

Dice el informe.

Se ha introducido, después del ítem 1, este otro:

Item ... Para comprar a la Municipalidad de Santiago el cuartel de policía de San Pablo, a fin de destinarlo a cuarteles del ejército.. \$ 150,000

Se ha modificado la glosa del ítem 2 en los términos siguientes:

Item 2 Para adquisición de cañones de nuevo sistema i reparación de los fuertes de la costa..... \$ 500,000

I por último, se ha intercalado, después del anterior, este otro:

Item ... Para aumentar i mejorar el armamento del ejército..... \$ 1.500,000

Este ítem fué aprobado después de detenida discusión por 9 votos contra 2, opinando estos últimos por la reducción a 1.000,000 de pesos del monto de la cantidad señalada, sin desconocer la necesidad del gasto que con él se trata de atender, prometiendo el señor Ministro del ramo activar, en nombre del Gobierno, el pronto despacho de la lei que haga obligatorio el servicio de la Guardia Nacional i que se organizaría un Estado Mayor Jeneral para el mejoramiento del ejército.

Aprobada con la modificaciones propuestas por la Comisión.

Partida 34.—Remonta i forraje, 112,000 pesos.

Aprobada.

Partida 35.—Maestranza i fábrica de cartuchos, 26,000 pesos.

Dice el informe:

Se ha elevado a 10,000 pesos el monto de la suma consultada en el ítem 1, para compra de materiales i útiles de fabricación de cartuchos.

Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.

Partida 36.—Trasportes i fletes, 55,000 pesos.

Aprobada.

Partida 37.—Gastos diversos, 74,640 pesos.

Dice el informe:

Se ha intercalado, después del ítem 13, el siguiente:

Item ... Para pagar las cuentas pendientes de gastos hechos durante la epidemia del cólera..... \$ 30,000

El señor **Sánchez Fontecilla** (Ministro de Guerra i Marina).—Hago indicación para que se agregue el siguiente ítem:

Item ... Honorario al redactor del proyecto de Código Militar, por una sola vez, i después de la terminación de dicho proyecto..... \$ 7,000

Este trabajo está ya en parte hecho, i es necesario, porque el proyecto que existe es ya anticuado i deficiente para las necesidades actuales.

Aprobada con la modificación.

Partida 38.—Promociones, retiros i montepíos, 25,000 pesos.

Dice el informe:

El ítem 1 ha sido suprimido.

El ítem 3 ha sido modificado como sigue:

Item 3 Para pensiones de montepío que se decreten en el año, en conformidad a las leyes de 6 de agosto de 1855 i de 10 de setiembre de 1888..... \$ 10,000

I, finalmente, se ha agregado este otro:

Item ... Para pensiones que se decreten en el año, con arreglo a las leyes de 22 de diciembre de 1881 i de 7 de setiembre de 1888..... \$ 20,000

Partida 39.—Para pagos de haberes rezagados de individuos del ejército, 20,000 pesos.

Aprobada.

Partida 40.—Imprevistos, 100,000 pesos.

Aprobada.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Terminado el presupuesto de Guerra, i siendo avanzada la hora, se levanta la sesión, quedando en tabla para la próxima los presupuestos pendientes.

Se levantó la sesión.

R. SILVA CRUZ,
Redactor.

Sesión 5.^a extraordinaria en 22 de octubre de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDERRAMA

SUMARIO

Se lee i es aprobada el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se procede a la elección de Presidente i vice Presidente del Senado i resultan elejidos el señor Valderrama don Adolfo para el primer cargo i el señor Cuevas don Eduardo para el segundo.—Se pone en discusión jeneral i particular el proyecto de lei que aprueba el contrato de 17 de octubre, referente a construcción de ferrocarriles.—Usan de la palabra los señores Edwards, Sanfuentes (Ministro de Industria i Obras Públicas), Matte, Recabarren, Vicuña don Claudio i Rodríguez don Juan E.—Cerrado el debate, se da por aprobado el proyecto en jeneral i particular.—Se acuerda comunicarlo a la otra Cámara sin aguardar la aprobación del acta.—Se suspende la sesión.—A segunda hora, presta el juramento de estilo i se incorpora a la Sala el señor Zañartu don Aníbal, Senador propietario por Concepción.—Se continúa la discusión de los presupuestos.—En debate el presupuesto de Marina, se aprueban sucesivamente las partidas de que consta, en la forma propuesta por la Comisión i con algunas variaciones propuestas por el señor Ministro del ramo.—Se fija la tabla para la sesión próxima i se levanta la presente.

Asistieron los señores:

Altamirano, Eulojio	Valdés, Carlos
Baeza, Agustín	Valdés Munizaga, J. A.
Casanova, Rafael	Valenzuela C., Manuel
Castillo, Miguel	Valledor, Joaquín
Correa i Toro, Carlos	Varas, Miguel A.
Edwards, Agustín	Varas, Zenón
García de la Huerta, M.	Vergara, José Ignacio
Huneus, Jorje	Vergara A., Aniceto,
Hurtado, Rodolfo	Vial, Ramon
Izquierdo, Vicente	Vicuña, Claudio
Marcoleta, Pedro N.	Zañartu, Aníbal
Matte, Augusto	i los señores Ministros del
Novoa, Jovino	Interior, de Relaciones Es-
Recabarren, Manuel	teriores i Culto, de Justicia
Reyes, Vicente	e Instrucción Pública, de
Rodríguez Rozas, J.	Hacienda, de Guerra i Ma-
Rodríguez, Juan E.	rina i de Industria i Obras
Saavedra, Cornelio	Públicas.
Sánchez Fontecilla, Mariano	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta:

1.^o Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República: